ESTUDIOS, DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR PARA CONTRATACIÓN POR SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA

I. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD:

El Consejo Nacional Electoral –CNE-, es un organismo autónomo e independiente, que promueve la sostenibilidad democrática, a través del diseño e implementación de mecanismos eficientes y oportunos de vigilancia, inspección y control de la actividad electoral en Colombia y de la protección de los derechos de los actores electorales.

El artículo 265 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009 establece que el Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa.

A su turno el Decreto No. 2085 de 2019 establece la estructura orgánica e interna del Consejo Nacional Electoral y desagrega las actividades que debe desarrollar éste para cumplir con el objetivo constitucional asignado.

En el artículo 5 del Decreto 2085 de 2019, se establece que:

> ***"ARTÍCULO 5****. En ejercicio de su autonomía presupuestal el Consejo Nacional Electoral tendrá la capacidad de contratar y ordenar el gasto. Estas facultades estarán en cabeza del presidente del Consejo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."*

A su vez, el artículo 26 del referido Decreto indica que:

> ***"ARTÍCULO 26.*** *Régimen contractual. El Consejo Nacional Electoral como Entidad estatal del orden nacional, en sus procesos de contratación se regirá por la Ley 80 de 1993 y por las disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan..."*

En este orden, para superar la transitoriedad de funcionamiento del CNE como unidad ejecutora, la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "*Colombia Potencia mundial de vida*", establece que, el Consejo Nacional Electoral será una sección del Presupuesto Nacional que tendrá la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, así:

> ***"ARTÍCULO 336°.*** *El artículo 23 de la Ley 38 de 1989 modificado por el artículo 16 Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 36 del Decreto 111 de 1996, quedará de la siguiente manera y modificará las correspondientes enumeraciones que se hagan en el presupuesto:*
>
> ***ARTÍCULO 36.*** *El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, una (1) por cada ministerio, departamento administrativo y establecimientos públicos, una*

(1) para la policía nacional y una (1) para el servicio de la deuda pública. En el proyecto de presupuesto de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificados según lo determine el Gobierno. En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gasto con destino al servicio de la deuda. (L. 38/89, art 23; L.179/94, art.16)"

ARTÍCULO 337°. *El artículo 91 de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019 quedará de la siguiente manera:*

ARTÍCULO 110*. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.*

En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la rama judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura igualmente en el caso de Jurisdicción Especial para la Paz serán ejercidas por la Secretaría Ejecutiva de la misma, y en el Consejo Nacional Electoral por el Presidente de este órgano.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Superintendencias, unidades administrativas especiales, las Entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.

En todo caso, el presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación (L.38/89, art. 91; L.179/94, art. 51)"

Es así como, el Decreto 957 del 16 de junio de 2023 expedido por la Presidencia de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrolla los precitados artículos 336 y 337 de la Ley No. 2294 de 2023, disponiendo así:

"Artículo 2º *"(…) Efectuada la incorporación de los recursos en la sección presupuestal del Consejo Nacional Electoral, el ordenador del gasto tendrá la capacidad de contratar y comprometer los recursos en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección" (resaltado fuera de texto).*

En línea con los esfuerzos realizados por la Entidad en el marco del desarrollo de la autonomía administrativa y presupuestal, el CNE adoptó, mediante Resolución 1040 del 24 de marzo de 2021, la Plataforma Estratégica y Mapa de Procesos que permite dirigir la gestión de la Entidad a partir de los siguientes objetivos estratégicos:

"Artículo Primero. (…) Objetivos Estratégicos:
1. Promocionar la cultura democrática.
2. Fortalecer la participación política.
3. Promover la confianza ciudadana.
4. Trabajar por el reconocimiento institucional"

Dichos objetivos planteados promueven la consolidación del CNE como una Entidad sostenible, democrática, eficiente, confiable y de alto rendimiento; impulsando decididamente la eficacia del sistema electoral en nuestro país

para garantizar la participación equitativa y soberana de todos los colombianos, en aras de un incremento sostenible en términos de modernidad, agilidad y transparencia de los eventos electorales, respondiendo con calidad en la prestación de nuestros servicios y la transparencia en las actuaciones misionales y transversales.

1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

El artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones, así como, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

A su turno, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, consagra que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las Entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servidores públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Ahora bien, mediante el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública se estableció en su artículo 2.2.5.5.21, Modificado por el Artículo 1 del Decreto 648 de 2017, que los empleados estarán en comisión cuando se cumplen actividades especiales fuera de la sede habitual de trabajo, así:

> *"(…)* ***ARTÍCULO 2.2.5.5.1. Situaciones administrativas*** *(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017): El empleado público durante su relación legal y reglamentaria se puede encontrar en las siguientes situaciones administrativas (…)":*
>
> *4. En comisión (…)".*
>
> *"(…)* ***ARTÍCULO 2.2.5.5.21. Comisión*** *(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017) : El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior (…)".*

El mismo Decreto, en su artículo 2.2.5.5.25, modificado por el Artículo 6 del Decreto 498 de 2020, definió específicamente las comisiones de servicios en los siguientes términos:

> *"(…)* ***Artículo 2.2.5.5.22 Clases de comisión*** *(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017): Las comisiones pueden ser:*
>
> *1. De servicios (…)".*
>
> *"(…)* ***ARTÍCULO 2.2.5.5.25. Comisión de servicio*** *(Modificado por el Art. 6 del Decreto 498 de 2020):La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o*

seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.

***PARÁGRAFO.** Se podrá otorgar comisión de servicios a los líderes sindicales debidamente acreditados por las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo Colectivo de contenido general, para que puedan participar en foros, congresos, cursos al interior o al exterior en materias relacionadas con su actividad, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales de cada entidad."*

Del mismo modo, el Decreto No. 1083 de mayo 26 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*", señala:

*"(…) **ARTÍCULO 2.2.5.5.27 Derechos del empleado en comisión de servicios** (Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017): El empleado en comisión de servicios en una sede diferente a la habitual tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del perímetro urbano. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional.*

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.

***PARÁGRAFO.** Se podrá otorgar comisión de servicios a los líderes sindicales debidamente acreditados por las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo Colectivo de contenido general, para que puedan participar en foros, congresos, cursos al interior o al exterior en materias relacionadas con su actividad, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales de cada Entidad."*

El Consejo Nacional Electoral, así como la mayoría de las autoridades electorales del continente, hace parte de Organismos Internacionales de naturaleza electoral, entre otros el Consejo Electoral de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE), los protocoles de Quito y TIKAL y el Consejo de Expertos Electorales de Latinoamérica (CEELA), los cuales de manera periódica promueven la integración y capacitación de sus integrantes, así como el acompañamiento y observación a procesos electorales en distintas partes de América Latina. Procesos de reconocida importancia dada la delicada labor que este tipo de autoridades cumplen en pro del fortalecimiento del modelo democrático en la región.

En este sentido, las comisiones son el medio por el cual los funcionarios ejercen actividades propias del empleo fuera de la sede asignada y el CNE en la ejecución de sus funciones y con el fin de acatar todas las disposiciones constitucionales y legales asumidas como máxima autoridad electoral de Colombia, requiere garantizar el desplazamiento aéreo de los Magistrados y funcionarios del Consejo Nacional Electoral.

Por lo anterior, la asistencia presencial de la Entidad a través de sus colaboradores en el territorio nacional e internacional es una de las modalidades que genera gran valor agregado, pues permite crear y compartir espacios y escenarios de intercambio tanto con actores internacionales como garantizar los derechos políticos electorales de los ciudadanos en los distintos ámbitos territoriales del país.

Así mismo, es fundamental destacar que en concordancia con la misionalidad del Consejo Nacional Electoral, como entidad pública que promueve la sostenibilidad democrática colombiana, a través del diseño e implementación de mecanismos eficientes y oportunos de vigilancia, inspección y control total de la actividad electoral, desarrolle su misión en la difusión, divulgación y socialización de información crucial que permita promover una cultura democrática que fortalezca la participación política, lo cual tendrá un impacto significativo tanto en el concepto mismo de la confianza ciudadana y el reconocimiento institucional en el marco del Sistema Político y Electoral Colombiano.

Con referencia a lo previamente explicado, se encuentra necesario para la Entidad el garantizar el desplazamiento oportuno de los funcionarios y colaboradores, que así lo requieran en atención a las nuevas invitaciones que se generan a nivel internacional y en desarrollo de los procesos electorales, con el fin de fomentar la participación de los actores del sistema electoral y fortalecer la presencia institucional en el territorio nacional e internacional; propendiendo por dar cumplimiento a los mandatos señalados en la Constitución Política de 1991.

Ahora bien, considerando que los desplazamientos se deben realizar en diferentes regiones y ciudades a nivel nacional y a nivel internacional, se ha determinado que el medio de transporte aéreo es el más adecuado para garantizar la presencia efectiva de los Magistrados, funcionarios y, en general, de los colaboradores del Consejo Nacional Electoral, en los diversos territorios que así lo requieran, lo anterior, en razón a la necesidad de cumplir con las responsabilidades democráticas y misionales de manera eficaz y oportuna.

Es de señalar que el traslado a los territorios por vía aérea ofrece ventajas significativas, como la reducción del tiempo de desplazamiento y una relación favorable entre el costo y la efectividad del servicio. Además, el transporte aéreo permite diversas modalidades de tarifas, lo que proporciona una gestión adecuada de los recursos destinados a los desplazamientos, optimizando así los procesos del Consejo Nacional Electoral.

Es importante señalar que, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 310 de 2021, las Entidades Estatales, en la etapa de planeación de un proceso de contratación, están obligadas a verificar la existencia de un Acuerdo Marco de Precios o Instrumento de Agregación de Demanda vigente que satisfaga la necesidad identificada. En este contexto, se ha constatado que no existe un Acuerdo Marco de Precios ni un Instrumento de Agregación de Demanda vigente para la provisión de tiquetes aéreos y otros servicios relacionados con el objeto contractual que se pretende desarrollar.

Para garantizar el cumplimiento de las funciones asignadas al Consejo Nacional Electoral resulta necesario "*Contratar el suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales para garantizar el desplazamiento de los servidores públicos, contratistas y/o demás personal que preste sus servicios al Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de su misión institucional*" y tendrá como único criterio de selección el mayor valor ofertado correspondiente al porcentaje de descuento sobre el valor neto de los tiquetes aéreos.

1. OBJETO Y CONDICIONES TÉCNICAS DEL BIEN O SERVICIO. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

1.1 OBJETO:

Contratar el suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales para garantizar el desplazamiento de los servidores públicos, contratistas y/o demás personal que preste sus servicios al Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de su misión institucional.

1.2 ALCANCE DEL OBJETO:

Suministro de tiquetes Nacionales e Internacionales para los Magistrados y funcionarios que deben desarrollar actividades propias de la misionalidad de la Entidad.

1.3 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

El objeto del proceso está codificado en el clasificador de Bienes y Servicios – UNSPSC, así:

COD UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIAS	CLASE	PRODUCTO
90121502	Servicios de viajes, alimentación, Alojamiento y entretenimiento	Facilitación de viajes	Agentes de viajes	Agencias de viaje
78111502	Servicios de transporte, almacenaje y correo	Transporte de pasajeros	Transporte de pasajeros aérea	Viajes en aviones comerciales

1.4 CONDICIONES Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN Y/O SERVICIO:

1.4.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

1.4.1.1. REQUISITOS

1.4.1.2 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO:

El oferente deberá presentar el correspondiente Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Turismo, expedido por la Dirección General de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el que conste que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Turismo, como de Agencia de viajes, el cual debe estar vigente a la fecha de presentación de la oferta y mantenerse vigente durante el término previsto para la ejecución del contrato.

NOTA: Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales todos y cada uno los miembros que la conforman deberán presentar el certificado, de conformidad con las exigencias antes señaladas.

1.4.1.2. LICENCIA DE IATA:

El proponente deberá presentar con su propuesta la licencia de funcionamiento de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo -IATA- para el año 2024 y mantenerla vigente durante la ejecución del contrato.

NOTA: En caso de presentarse la propuesta bajo las figuras de Consorcio o Unión Temporal, este documento deberá ser presentado por cada uno de los integrantes, en los términos del presente numeral.

1.4.1.3. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

El proponente deberá adjuntar con la oferta certificación vigente, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores al cierre del proceso de selección, en la que conste no haber sido sancionado durante los últimos cinco (5) años anteriores al cierre del proceso.

NOTA: Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales todos y cada uno los miembros que la conforman deberán presentar la certificación solicitada.

1.4.1.4. CERTIFICACIÓN DEL COMPROMISO DE DISPOSICIÓN DE SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN GLOBAL GDS (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS):

El proponente deberá presentar con su propuesta, la certificación emitida por un GDS para acreditar la relación comercial y la vigencia del contrato entre las partes.

La agencia de viajes debe contar con al menos un Sistema Global de Distribución - GDS, que le permita a su personal reservar y emitir en tiempo real las diferentes opciones del mercado de tiquetes aéreos.

El GDS será operado exclusivamente por la agencia de viajes y en ningún caso será una herramienta de autogestión para el Consejo Nacional Electoral.

Los tiquetes emitidos deben ser en la tarifa más económica disponible, según solicitud del Consejo Nacional Electoral.

1.4.1.5. VÍNCULO CONTRACTUAL Y COMERCIAL:

El proponente deberá presentar con su propuesta certificación con la cual acredite tener vínculo comercial o contractual directo como con las siguientes aerolíneas: AVIANCA, LATAM, SATENA, CLIC, IBERIA, AIR FRANCE Y COPA AIRLINES que le permita tener acceso a su inventario; certificación expedida con no más de treinta (30) días calendario, anteriores al cierre del proceso de selección y mantenerse vigente durante la ejecución del contrato.

Así mismo se debe presentar con la propuesta certificación con la cual se acredite tener vínculo comercial directo o indirecto con las siguientes aerolíneas: SATENA Y CLIC.

La certificación debe ser expedida por cada una de las aerolíneas o los proveedores. No se admitirán auto certificaciones.

1.4.1.6. TARIFAS:

La agencia de viajes facturará el valor neto de los tiquetes de acuerdo con el descuento ofrecido en su propuesta.

Así mismo, cumplirá las normas sobre tarifas y comisiones aplicables en las ventas de tiquetes para la prestación de servicios de transporte aéreo de pasajeros de conformidad con la Resolución No. 03596 de 2006 de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

1.4.1.7. PERSONAL:

La agencia de viajes debe ofrecer y suministrar el personal y recursos requeridos para la atención y prestación de los servicios sin costos, comisiones o tarifas adicionales para la Entidad.

1.4.1.8 .SERVICIO:

La agencia de viajes deberá presentar y mantener durante la ejecución del contrato, un centro de contacto que garantice respuesta a solicitudes y requerimientos durante las 24 horas del día, los 365 días del año a nivel nacional. Los sistemas de comunicación deben incluir (i) una línea telefónica para el cambio y cancelación de tiquetes aéreos, (ii) una línea de atención dedicada a atender requerimientos de pasajeros y (iii) un correo electrónico para solicitar el cambio y cancelación de Tiquetes Aéreos.

En cualquier caso, atenderá los requerimientos que se le formulen para la correcta ejecución del contrato.

1.4.1.8. INFORMES:

El contratista presentará los informes semanalmente para llevar el control de la ejecución y mensualmente para el pago. Los informes deberán contener como mínimo: - Nombres apellidos y documento de identificación del pasajero.

Nombre de la aerolínea
- Itinerario
- Fechas de los desplazamientos
- El precio o tarifa neta del tiquete aéreo.
- El valor del descuento sobre el precio o tarifa neta del tiquete aéreo de acuerdo a su oferta.
- El IVA del precio o tarifa neta del tiquete aéreo.
- Tasa aeroportuaria.
- La tarifa administrativa.
- El IVA de la tarifa administrativa.
- Clase o rango tarifario
- El centro de costo.
- Estado del tiquete.
- Reembolsos solicitados y/o efectuados
- Número de tiquetes emitidos en el periodo.

En cualquier caso, atenderá los requerimientos que se le formulen para la correcta ejecución del contrato.

1.4.2. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN

No aplica

1.5 TIPO DE CONTRATO

El contrato a celebrar será un contrato de suministro.

1.6 OBLIGACIONES DEL FUTURO CONTRATISTA

1.6.1 OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con los requerimientos técnicos (anexo No. 1 ficha técnica) y de calidad requeridos, para realizar su ejecución con eficiencia y eficacia.

2. Garantizar la ejecución del objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones estipuladas en el estudio previo, en el contrato, y de acuerdo con la propuesta presentada.

3. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia.

4. Mantener vigente las garantías exigidas por el tiempo pactado, así como las modificaciones que se presenten en la ejecución de este.

5. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

6. Presentar oportunamente las facturas o cuentas de cobro, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.

7. No estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades generales ni especiales para contratar, (art. 8 ley 80 de 1993 y demás normas).

1.6.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Suscribir el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

2. Suministrar los tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales los siete (7) días a la semana, con una disponibilidad de veinticuatro (24) horas al día, incluyendo días festivos, para los desplazamientos de los servidores, contratistas y/o demás personal del Consejo Nacional Electoral

3. Disponer de sistemas de comunicación que garanticen la respuesta ante cualquier eventualidad a nivel nacional e internacional durante las veinticuatro (24) horas del día, los 365 días del año, durante el tiempo de ejecución del contrato, a través de canales como: línea telefónica fija, línea celular, correo electrónico, o cualquier otro medio expedito que permita atender los requerimientos del Consejo Nacional Electoral, en tiempo real.

4. Informar el procedimiento a seguir para las solicitudes que se deban atender los sábados, domingos y festivos, garantizando la respuesta inmediata, así como el personal de contacto destinado para la realización de reservas y la emisión de los tiquetes.

5. Contar con al menos un sistema global de distribución - GDS. El contratista debe adjuntar certificación emitida por el proveedor del GDS para acreditar la relación comercial y la vigencia del contrato entre las partes. En todo caso deberá mantenerlo vigente durante la ejecución el contrato.

6. Presentar las cotizaciones, reservas y emisiones de tiquetes en menos de dos (2) horas desde el momento en que el Consejo Nacional Electoral solicite, y ser remitidas al correo electrónico que informe el supervisor del contrato.

7. Responder la solicitud de cotización con una relación de las tarifas de los tiquetes aéreos más bajos disponibles en el mercado según las condiciones solicitadas, en todo caso que sea reembolsable y que permita su revisado.

8. Mantener la reserva de los tiquetes aéreos solicitados de acuerdo con políticas de las aerolíneas e informar al Consejo Nacional Electoral la vigencia de la reserva.

9. Abstenerse de realizar cambios a los tiquetes aéreos sin autorización del Consejo Nacional Electoral.

10. Mediar ante aerolíneas y aeropuertos ante cualquier inconveniente ocasionado que dificulte la movilización del pasajero.

11. Gestionar mensualmente los reembolsos por cancelación y cambio de tiquetes Aéreos de acuerdo con las condiciones y políticas de las aerolíneas y tramitar el revisado de los tiquetes no utilizados por el Consejo Nacional Electoral, para lo cual la Entidad asumirá las penalidades que se generen.

12. Abstenerse de cobrar tarifa neta1 de los tiquetes aéreos superior a la cobrada por las aerolíneas. Por lo cual el contratista deberá entregar los reportes del BSP link que el Consejo Nacional Electoral solicite, para que se pueda verificar la coherencia entre la tarifa neta cobrada por la aerolínea con la cobrada por el contratista. No obstante, el Consejo Nacional Electoral se reserva del derecho de verificarla directamente con las aerolíneas.

13. Aplicar el descuento ofertado en la tarifa neta de los tiquetes aéreos.

14. Conciliar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los tiquetes suministrados expedidos del mes anterior, para lo cual designará los funcionarios responsables de esta actividad ante el Consejo Nacional Electoral.

15. Facturar los tiquetes y las penalidades correspondientes a cambios y cancelaciones. Las facturas deben ser remitidas al supervisor del contrato y deberá contener mínimo: a) El precio o tarifa neta del tiquete aéreo. b) El valor del descuento sobre el precio o tarifa neta del tiquete aéreo de acuerdo con su oferta. c) El IVA del precio o tarifa neta del tiquete aéreo. d) Tasa aeroportuaria. e) La tarifa administrativa. f) El IVA de la tarifa administrativa g). El centro de costo. h) Nombres, apellidos y documento de identificación del pasajero.

16. Informar y asesorar a la Entidad en la consecución de todo tipo de documentos necesarios para viajar a otros países y de otros países hacia Colombia, tales como: visas, tramitación de pasaportes, información sobre vacunas que deban aplicarse los viajeros y en general sobe los demás requisitos que existan para estos efectos, en las oportunidades en que por su desplazamiento se requiera de estos servicios.

17. No emitir tiquetes con cargo al contrato cuando el valor de este se hubiese agotado. Se debe llevar el control de la ejecución presupuestal del contrato, a fin de no superar el valor de este. Si ello ocurriere responderá con sus propios recursos por el valor de los tiquetes que se hayan emitido, exonerando al Consejo Nacional Electoral de cualquier responsabilidad al respecto.

18. Disponer de personal suficiente que garantice la ejecución del contrato, atendiendo todos los requerimientos del Consejo Nacional Electoral. El personal dependerá exclusivamente del CONTRATISTA y no tendrá vinculación laboral alguna ni de ninguna otra índole con la Entidad.

19. Reemplazar el personal dispuesto por el contratista, para la correcta ejecución del contrato, cuando por solicitud del Consejo Nacional Electoral se considere necesario dicho cambio. El reemplazo del personal requerido por la Entidad deberá efectuarse en un tiempo máximo de 3 días a partir de la solicitud.

20. Tener vigente el Registro Nacional de Turismo durante la ejecución del contrato

21. Tener vínculo contractual y comercial directo como mínimo con las siguientes aerolíneas: AVIANCA, LATAM, IBERIA, AIR FRANCE Y COPA AIRLINES. Así mismo, tener vinculo comercial directo o indirecto con las aerolíneas SATENA Y CLIC, que le permita tener acceso a su inventario; y mantener vigentes todos los vínculos durante la ejecución del contrato.

22. Gestionar convenios corporativos con otras aerolíneas y garantizar su aplicación.

23. Tener vigente la licencia de funcionamiento IATA durante la ejecución del contrato.

24. Responder y atender oportunamente los reclamos, consultas y/o solicitudes del supervisor del contrato.

25. Reportar de manera inmediata cualquier novedad y/o anomalía al supervisor del contrato por parte del Consejo Nacional Electoral.

26. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y en cumplimiento de sus obligaciones obtenga.

27. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y las que correspondan a la naturaleza de este.

1.6.3 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Cancelar el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo.

2. Facilitar al contratista la información necesaria y suficiente para ejecutar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista.

3. Ejercer la vigilancia y control sobre la ejecución del contrato, a través de un Supervisor que designará el Ordenador del Gasto

4. Dar al contratista el apoyo que la Entidad considere pertinente para el cumplimiento del objeto contractual.

5. Revisar y verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

6. Expedir el recibo definitivo a satisfacción.

1.7 PLAZO DE EJECUCIÓN

El término de ejecución del contrato será hasta 31 diciembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, o hasta agotar partida presupuestal asociada a este contrato, lo que primero ocurra.

1.8 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El lugar de ejecución del contrato será en la sede del Consejo Nacional Electoral ubicada en la carrera 7 # 32-42 en Bogotá D.C.

1.9 SUPERVISIÓN

Estará a cargo de la Directora de Gestión Corporativa, o la persona que el ordenador del gasto del Consejo Nacional Electoral designe, para el presente proceso de contratación.

El ordenador del gasto podrá designar a un servidor o servidores como apoyo la supervisión del contrato.

2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN

2.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor total estimado del contrato a monto agotable es la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE ($555.889.453)**, incluido todos los impuestos y erogaciones a que haya lugar.

Para la cuantificación del valor del contrato a suscribir, se tuvo como precedente el valor asignado por el CNE de las últimas tres vigencias (2021, 2022 y 2023) para la suscripción de los correspondientes contratos de tiquetes a través de la RNEC y el 2024 contrato celebrado por el CNE.

ASIGNACIÓN POR CONCEPTO DE TIQUETES UEE-CNE				VALOR 2025 – INDEXADO
2021	2022	2023	2024	2025
$ 191,098,918	$ 153,091,453	$ 230,581,758	$ 348,365,802	$ 555,889,453
Promedio mensual	**Promedio mensual**	**Promedio mensual**	**Promedio mensual**	**VALOR MENSUAL 2025**
$15,924,910	$12,757,621	$19,215,147	$29,030,484	$46,324,121

Cálculo Estimado	
Promedio	**Vr 12 meses**
$46,324,121	$555,889,453

2.2 JUSTIFICACIÓN QUE LO SOPORTA. ESTUDIO DE MERCADO:

El presente estudio del sector se elaboró teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo. Particularmente se tendrá en cuenta la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector GEES versión 2 del 24 de junio de 2022 - CCP-EICP-GI18 adoptada por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

Teniendo en cuenta que el objeto contractual es “Contratar el suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales para garantizar el desplazamiento de los servidores públicos, contratistas y/o demás personal que preste sus servicios al Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de su misión institucional”, se ha identificado que el mismo es ofertado por aerolíneas y agencias de viajes, que pertenecen al sector servicios de la economía.

2.3 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La Entidad expedirá los certificados de disponibilidad presupuestal correspondientes, los cuales se anexarán al presente estudio como parte integral del mismo.

2.4 FORMA DE PAGO:

El Consejo Nacional Electoral realizará pagos mensuales de acuerdo con los tiquetes efectivamente suministrados.

Para cada pago se deberán presentar los siguientes documentos:

1. Factura en formato PDF previamente cargada por el contratista en la plataforma OLIMPIA IT Y/O SIIF o la que haga sus veces y aprobada por el supervisor del contrato.
2. Printer de cada tiquete.
3. Reporte BSP LINK.
4. Informe de tiquetes emitidos en el período de pago, el cual deberá contener:
   - Nombres apellidos y documento de identificación del pasajero.
   - Nombre de la aerolínea
   - Itinerario
   - Fechas de los desplazamientos
   - El precio o tarifa neta del tiquete aéreo.
   - El valor del descuento sobre el precio o tarifa neta del tiquete aéreo de acuerdo a su oferta.
   - El IVA del precio o tarifa neta del tiquete aéreo.
   - Tasa aeroportuaria.
   - La tarifa administrativa.
   - El IVA de la tarifa administrativa.
   - Clase o rango tarifario
   - El centro de costo.
   - Estado del tiquete.
   - Reembolsos solicitados y/o efectuados
   - Número de tiquetes emitidos en el periodo.
5. Informe de supervisión del contrato.
6. Certificado de recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato.
7. Certificación de encontrarse al día en los pagos a la seguridad social y parafiscales, acompañado de las planillas de pago del período correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.

NOTA 1: La Entidad pagará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que los documentos para el pago de presenten en debida forma o se haya aportado el último. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 2: La forma de pago estipulada en este numeral está sujeta a la disponibilidad de recursos en el Programa Anual de Caja (PAC) del Consejo Nacional Electoral. Cada pago se cancelará a través de abono en cuenta mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros o corriente que el contratista haya reportado con los documentos exigidos para la contratación, a través de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

NOTA 3: Los impuestos y retenciones que surjan del contrato corren por cuenta del contratista para cuyos efectos la Entidad hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley. El proponente en el valor de la propuesta debe tener en cuenta que la Entidad efectúa los descuentos de Ley vigentes.

NOTA 4: El último pago estará sujeto a la suscripción del acta de liquidación del contrato.

3.5. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN.

3.5.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Mediante el presente proceso se requiere contratar la adquisición de bienes y/o servicios haciendo uso de la modalidad de selección de Subasta Inversa.

3.5.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

En concordancia con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que señalan que "*La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual*."

Para la Entidad según la modalidad de contrato se tiene características técnicas uniformes, toda vez que el suministro objeto de la contratación se encuentra enmarcado dentro de la definición de que trata el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual dispone

> *"a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las Entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos (…)".*

El inciso 6 del artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, define los bienes y servicios de características técnicas uniformes, así:

> *"Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes son los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007".*

Modalidad de contratación que se encuentra prevista también en el artículo 2.2.1.2.1.2.2. y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta el objeto, las características y el valor del contrato a celebrar, la escogencia del contratista se efectuará bajo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA** para la adquisición de Bienes y Servicios de características técnicas uniformes mediante subasta inversa electrónica, advirtiéndose que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes es por ello que una vez revisado el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co se determinó que no se encuentran disponibles Acuerdos Marcos de Precios para la adquisición de este tipo de producto, en consecuencia el presente proceso de contratación se realizará por Subasta Inversa electrónica, ya que los bienes a adquirir se encuentran descritos dentro de los bienes

y servicios con características técnicas uniformes y de común utilización, de conformidad con el literal a del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

De la misma forma, el Decreto 310 de 2021 en el artículo 2.2.1.2.1.2.12. - Planeación de una adquisición en la bolsa de productos, dispone lo siguiente: "*Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las Entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías*".

En virtud de lo anterior, y para garantizar el cumplimiento de las funciones asignadas al Consejo Nacional Electoral, la Entidad necesita adelantar el proceso de contratación que le permita "*Contratar el suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales para garantizar el desplazamiento de los servidores públicos, contratistas y/o demás personal que preste sus servicios al Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de su misión institucional*"."", a través de un proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios con características uniformes y de común utilización mediante subasta inversa virtual.

4. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN - DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS DE VERIFICACIÓN Y PONDERACIÓN.

De conformidad con la necesidad de la Entidad, se considera que las condiciones mínimas que deberán acreditar los proponentes serán:

4.1 FACTORES DE VERIFICACIÓN (HABILITANTES)

Los proponentes deben acreditar los siguientes requisitos habilitantes: capacidad jurídica, capacidad financiera y organizacional y capacidad técnica y de experiencia. Estos requisitos serán verificables por los integrantes del comité evaluador, analizando si los proponentes se encuentran **HABILITADO O NO HABILITADO** con los requisitos y especificaciones mínimas exigidos por la Entidad en el pliego de condiciones; si los proponentes no cumplen estos requisitos, el ofrecimiento será rechazado.

El único factor de evaluación en el presente proceso de selección es el menor precio ofrecido, por tratarse de un proceso de contratación cuyo objeto es la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes, de conformidad con lo previsto por el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y solo serán objeto de evaluación las ofertas cuya verificación las habilite desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero:

REQUISITO HABILITANTE	CUMPLIMIENTO
CAPACIDAD JURIDICA	HABILITADO/NO HABILITADO
CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	HABILITADO/NO HABILITADO
CAPACIDAD TÉCNICA	HABILITADO/NO HABILITADO

4.2 CAPACIDAD JURÍDICA:

En el presente proceso de contratación, podrán presentar ofertas las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas en Colombia cuya actividad principal u objeto social sea igual o similar al objeto a contratar, asociados en consorcios o uniones temporales de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias y adicionalmente que acrediten los requisitos habilitantes solicitados y demuestre su capacidad jurídica así:

I. Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta.
II. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
III. No estar incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y en las leyes de Colombia, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.
IV. No estar reportado en el último boletín de responsables fiscales vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 o quienes se encuentren inhabilitados por incumplimiento reiterado en los términos del artículo 90 de la ley 1474 de 2011.
V. No presentar antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado. La anterior afirmación, se entenderá prestada con la suscripción de la carta de presentación de la Propuesta, sin perjuicio de anexar los documentos solicitados.

- **APODERADOS:**

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o por intermedio de APODERADO, para el segundo caso deberán anexar junto con la oferta el poder otorgado en forma legal, donde se indique de manera expresa, facultades amplias y suficientes para obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes del presente proceso.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero se constituye en requisito indispensable tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades:

I. Formular Oferta para el presente proceso de selección
II. Responder a los requerimientos y aclaraciones que solicite el CNE en el presente proceso
III. Verificar las notificaciones dentro del proceso
IV. Suscribir si es procedente el nombre y representación del Adjudicatario del contrato.

NOTA: Los poderes otorgados deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Código General del Proceso para la constitución de apoderados (artículo 74).

- **APODERADO DE PERSONAS EXTRANJERAS:**

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia, y las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán constituir un apoderado colombiano domiciliado en nuestro país, quien deberá estar facultado para presentar la oferta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso, además de suscribir los documentos y demás actos necesarios de acuerdo con la ley.

NOTA: Las personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal podrán constituir un solo apoderado común y, por lo tanto, se solicita la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación, consularización y/o apostille y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia.

El CNE no requerirá de manera obligatoria la autenticación del poder especial.

Adicionalmente, el Consejo Nacional Electoral verificará:

1- CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

Se publicará el documento como anexo y deberá estar firmada por debidamente firmada por el o los Representantes Legales o Apoderados del PROPONENTE (si éste es una persona jurídica), o la persona designada (si EL PROPONENTE es un consorcio o una unión temporal), o quien debidamente autorizado y acreditado haga sus veces siguiendo el modelo que para tal efecto se suministra en el "**ANEXO CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA."**

La carta de presentación de la propuesta debe ir acompañada de copia legible de los siguientes documentos:

•Cédula de ciudadanía, del proponente o de su representante legal o suplente si es persona jurídica, consorcio o unión temporal; en caso de consorcios y uniones temporales igualmente deberá allegarse copia de la cédula de ciudadanía de las personas naturales o de los representantes legales de las personas jurídicas que los conforman.

•Copia del RUT. En caso de consorcio o unión temporal, se anexará el RUT de cada uno de sus integrantes.

•Si el oferente corresponde a una persona natural, o está conformado por personas naturales (en ambos casos varón menor de 50 años) deberá acreditar que tenga resuelta su situación militar. No obstante, la Entidad podrá consultar en la página web https://www.libretamilitar.mil.co/modules/consult/militarysituation.

Con la suscripción de esta carta de Presentación, el oferente manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades o incompatibilidades o conflicto de intereses establecidos en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas pertinentes.

En la carta de presentación el oferente deberá indicar de la información suministrada en su oferta, cual es de carácter reservado, señalando la norma que le otorga tal carácter.

NOTA 1: En el evento de estar suscrita por un apoderado, el proponente debe anexar el poder autenticado donde se especifique que se otorga poder para presentar la propuesta y/o participar en todo el proceso de selección y/o suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado. El poder deberá ser anexado junto con la carta de presentación de la propuesta.

NOTA 2: Con la presentación y firma de este documento se entiende que el proponente ha leído, entendido y que puede garantizar el cumplimiento total de las especificaciones técnicas contenidas en el pliego y sus anexos, y en caso de resultar adjudicatario se compromete a cumplirlo en su totalidad.

2- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:

A) PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deben acreditar que su duración no será inferior a la del plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

Los oferentes nacionales probarán su existencia y representación legal mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio de la circunscripción territorial que corresponda o de la Entidad competente según el caso. Los oferentes extranjeros con la certificación expedida por la Entidad competente en el respectivo país.

Las Sociedades Extranjeras de carácter privado, deben acreditar en el país con el lleno de las formalidades pertinentes, un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, y para los efectos relacionados con el contrato, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Las Sociedades Extranjeras que estén desarrollando actividades permanentes en el país, deben acreditar la existencia y representación legal de la sucursal, que para tal efecto ha debido constituir con el lleno de las formalidades exigidas en el Código de Comercio Colombiano.

Cuando el representante legal de la persona Jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, debe adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del presupuesto oficial.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren, si tienen la anterior restricción, debe contar con dicha autorización, hasta por el valor del presupuesto oficial.

La certificación sobre existencia y representación legal debe haber sido expedida con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de la presente Selección Abreviada de Subasta Inversa electrónica debiendo encontrarse en firme. Cuando se prorrogue la fecha de cierre, en este certificado debe constar que el término de duración de la sociedad no será inferior a la del plazo de ejecución y un (1) año más

Para la verificación del cumplimiento de este requisito, se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA 1: Todos los documentos otorgados en el exterior para acreditar lo dispuesto en este numeral, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, la Circular Única del 16 de abril de 2019 y el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). En el evento de documentos expedidos por autoridades de países miembros del convenio de La Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostilla (Ley 455 del 4 de agosto de 1998, y en las circulares AC/LG/641/2001 y AC/LG14576 de 2001, expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.)

NOTA 2: Cuando se trate de personas naturales se aportará el certificado de matrícula mercantil vigente y cuya expedición no sea superior a los dos (2) meses de la fecha prevista para la presentación de la propuesta, en el que se encuentre inscrita la actividad principal que sea igual o similar al objeto a contratar.

NOTA 3: En el evento de presentarse propuesta a través de apoderado, se deberá acreditar dicha calidad con el lleno de los requisitos que para el efecto establezca la Ley. En caso de presentarse como Consorcio o Unión temporal y uno de sus integrantes sea persona natural deberá encontrarse inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio, en el que se encuentre inscrita la actividad principal que sea igual o similar al objeto a contratar.

NOTA 4: Se debe acreditar que el objeto social de la sociedad se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

NOTA 5: Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberán anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa principal. Para el caso de otras formas asociativas, podrán presentar el documento equivalente al de existencia y representación legal, que contenga los elementos necesarios para la verificación de la información requerida.

Si de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, se certifica que las facultades del representante legal están limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del proceso de selección para contratar, el proponente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autoriza al representante legal para firmar la propuesta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado.

NOTA 6: Las actividades de las personas Naturales o el objeto de las personas jurídicas nacionales o extranjeras, con o sin sucursal en Colombia, de cada uno de sus miembros si se trata de un consorcio, o de una unión temporal, debe permitir presentar la propuesta, celebrar y ejecutar el objeto del Contrato, por lo tanto, se verificará el desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, de conformidad al Certificado de Existencia y Representación Legal.

B) CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL:

Se admitirá la participación de Consorcios y Uniones Temporales, cuyos integrantes deben cumplir las condiciones señaladas en la ley y en el presente estudio previo, condición que deben indicar en su oferta. Para tal efecto, aportarán el documento mediante el cual conforman el Consorcio o la Unión Temporal.

Acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual deberá declararse de manera expresa en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio o de la unión temporal en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.

Los miembros del Consorcio o Unión Temporal deben señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos. De igual manera deben indicar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

Los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal responderán por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, y, las sanciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta o del contrato, se impondrán de acuerdo con lo previsto en la mencionada norma.

Los integrantes deben acreditar la existencia, representación legal y capacidad jurídica de las personas consorciadas o asociadas en unión temporal, y la capacidad de sus representantes para la constitución del consorcio o unión

temporal, así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato. Esto para significar que todos los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal deben desarrollar una actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso, so pena de causal de rechazo.

Los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal; en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Consejo Nacional Electoral.

Las personas o firmas que integran el Consorcio o Unión Temporal deben acompañar los documentos requeridos en el presente pliego de condiciones definitivo, como si fueran o participaran en forma independiente, salvo en los casos expresamente previstos en el presente pliego de condiciones definitivo. A su vez, designarán el representante en el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal, el cual debe estar firmado por cada uno de los integrantes con la firma autorizada de cada una de las partes.

La propuesta debe ser presentada y firmada por el representante designado para tal efecto. El Consorcio o Unión Temporal debe tener una duración igual a la del término del contrato y un (1) año más.

NOTA 1: Se debe presentar la designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio o Unión Temporal. Igualmente deberá designar un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

NOTA 2: Los requisitos relacionados con la existencia, representación legal y duración de los consorcios o uniones temporales deberán acreditarse mediante la presentación del documento consorcial o de constitución de la unión temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida,

NOTA 3: Si se trata de **ENTIDADES JURÍDICAS SIN ÁNIMO DE LUCRO**, deberá estar inscrito en el registro mercantil y su objeto debe estar relacionado en el objeto de la presente convocatoria; además de cumplir los mismos requerimientos realizados a las personas jurídicas, y tenga por lo menos seis (6) meses de constituida al momento de la fecha de cierre de la convocatoria.

C)PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS O PRIVADAS DE ORIGEN EXTRANJERO:

Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, adicionalmente, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1- Si el proponente es una persona extranjera domiciliada o con sucursal en Colombia deberá presentar la certificación del Registro Único de proponentes, de conformidad con el artículo 6 de la ley 1150 de 2007, modificado parcialmente por el artículo 221 del Decreto 0019 de 2012.

2- Acreditar que su objeto social principal se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, y/o que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

3-Acreditar su existencia y representación legal, por lo tanto, deberá presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con fecha de expedición igual o inferior a un (1) mes anterior a la fecha de la presentación de la propuesta, en el mencionado documento, deberá constar la existencia, objeto y

vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades.

NOTA 1: Se deberá señalar que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la Entidad a través de su propuesta.

D)PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA:

Las personas que participen bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben presentar al CNE uno de los originales de una promesa escrita de contrato con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código de Comercio, en el cual, debe consignarse lo siguiente:
-La promesa irrevocable de constituir e inscribir ante el registro mercantil, con arreglo a la ley colombiana, una sociedad colombiana dentro de los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de notificación del acto de adjudicación.
-La sociedad debe ser constituida con el único objeto de celebrar y ejecutar el contrato
-Que su objeto social coincida con el objeto del presente proceso de contratación
-La responsabilidad y sus efectos respecto de los firmantes de la promesa y de los socios o accionistas, una vez se constituya se debe regir por las disposiciones previstas para los consorcios, tal como lo dispone el parágrafo tercero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.Por lo menos se debe comprometer a la manifestación expresa de cada uno de los promitentes quienes responderán solidariamente con los demás promitentes y con la sociedad por los perjuicios sufridos al CNE derivados de un posible incumplimiento de la obligación de suscribir el contrato de sociedad prometido en los términos establecidos.
-La duración del mismo no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución del contrato y cinco (05) años más.
-La participación que cada uno de los promitentes tendrá en el capital suscrito de la sociedad prometida y el monto del mismo.
-La declaración de que ninguno de los promitentes se encuentra inhabilitado o tiene incompatibilidades.

NOTA 1: Los integrantes asociados bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben suscribir escritura pública de constitución de la sociedad prometida y tenerla debidamente inscrita ante el registro mercantil, en los mismos términos pactados en la promesa, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación.

NOTA 2: Si se venció el plazo sin que se hubiera otorgado y registrado la escritura pública, se considera que no existe interés para suscribir el contrato y se hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

E) SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA:

Si el proponente es una sociedad anónima interesada en que para los efectos del artículo 8, numeral 1°, literal h) de la Ley 80 de 1993, se le dé el tratamiento de “abierta”, además de los documentos señalados en el numeral anterior, deberá aportar una certificación según lo establece el artículo 2.2.1.1.2.2.8. del Decreto 1082 de 2015.

3- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

No podrán presentar propuesta quienes se encuentren incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades que les impidan celebrar contratos con Entidades públicas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas

concordantes en general, y en especial no estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República de acuerdo con lo previsto en Ley 1952 de 2019 en concordancia con el Art. 60 de la Ley 610 de 2000. El proponente declarará, bajo la gravedad del juramento, en la Carta de Presentación de la propuesta, que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades.

NOTA 1: Se advierte que, para el presente proceso de contratación, se rechazarán todas las propuestas de personas naturales o jurídicas, que hayan participado en los anteriores procesos de contratación de auditoría externa y a la fecha tengan procesos de investigación de los informes que hubiesen auditado.

Se publicará el documento como **ANEXO INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**, y deberá ser suscrita por el representante legal de la persona jurídica, o apoderado (representante legal) del proponente de Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas.

4- VERIFICACIÓN DE NO INCLUSIÓN EN BOLETÍN RESPONSABLES FISCALES VIGENTE:

El proponente deberá aportar con la propuesta el Certificado de Antecedentes Fiscales vigente. Si se trata de una persona jurídica deberá aportar los antecedentes tanto del representante legal como de la empresa proponente, y el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 9 del Decreto N°19 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública” y la Circular No. 005 de fecha 25 de febrero de 2008, consultará en el Boletín de Responsables Fiscales vigente expedido por la Contraloría General de la República, que el oferente no se encuentre incluido en el mismo.

Para las personas jurídicas se verificará que ni los representantes legales ni la empresa se encuentren reportados, de ser así, la Entidad se abstendrá de celebrar cualquier tipo de contrato con él.

En el caso que el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, se le realizará la revisión especificada en el inciso anterior a cada una de las personas jurídicas o naturales que los conforman.

5- CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

El proponente deberá aportar con la propuesta el Certificado de Antecedentes disciplinarios vigente. Si se trata de una persona jurídica deberá aportar los antecedentes del representante legal de la empresa proponente, y el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 9 del Decreto N°19 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública” y la Circular No. 005 de fecha 25 de febrero de 2008, consultará la página de la Procuraduría General de la Nación para verificar que el proponente no tenga antecedentes.

Para las personas jurídicas se verificará que ni los representantes legales ni la empresa se encuentren reportados, de ser así, la Entidad se abstendrá de celebrar cualquier tipo de contrato con él.

En el caso que el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, se le realizará la revisión especificada en el inciso anterior a cada uno de los integrantes que los conforman.

6- VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES:

El proponente deberá aportar con la propuesta el Certificado de Antecedentes Judiciales vigente. Si se trata de una persona jurídica deberá aportar los antecedentes del representante legal de la empresa proponente, y el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 9 del Decreto N°19 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública" y la Circular No. 005 de fecha 25 de febrero de 2008, consultará la página de la Policía Nacional para verificar que el proponente no tenga antecedentes judiciales.

Para las personas jurídicas se verificará que los representantes legales no reporten antecedentes judiciales, de ser así, la Entidad se abstendrá de celebrar cualquier tipo de contrato con él.

En el caso de que el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal se realizará la consulta al representante legal y a cada uno de los integrantes que lo conforman.

7- VERIFICACIÓN EN EL "SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS –RNMC":

El proponente deberá aportar con la propuesta la constancia de no encontrarse con multas vigentes, de conformidad con el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 "Por el cual se expide el Código Nacional de Policía Nacional y Convivencia" consultará la página de la Policía Nacional para verificar que el proponente se encuentre al día en el pago de las multas establecidas en el Código.

En el caso de que el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal cada uno de sus integrantes deberá cumplir con este requisito. Nota General: El proponente deberá aportar la Fotocopia de su Cédula de Ciudadanía en caso de ser persona jurídica la del Representante Legal, las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de la copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de la copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

8- GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

El proponente deberá cargar en la plataforma del SECOP II junto con su propuesta, una garantía de seriedad de está a favor del Consejo Nacional Electoral, con NIT 901717412-8 mediante una Póliza de Seguros expedida por una Compañía de Seguros, legalmente establecida en Colombia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Dicha garantía debe ser constituida por el diez por ciento (10%) del valor total del PRESUPUESTO OFICIAL, y con una vigencia de tres (3) meses contados desde la presentación de la oferta. Si se llegare a prorrogar el plazo del presente proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica, los proponentes deben ampliar la vigencia de la póliza a solicitud del Consejo Nacional Electoral.

Cuando la propuesta la presente un Consorcio o Unión temporal, la Garantía de Seriedad debe ser tomada a nombre del Consorcio o Unión temporal (indicando sus integrantes) y no a nombre del Representante de este (artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015), así como su porcentaje de participación.

En caso de no ser posible la expedición de la Garantía por una Compañía de Seguros, legalmente establecida, se aceptará cualquiera de las garantías especificadas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 Clases de garantías del Decreto 1082 de 2015.

9- CERTIFICACIÓN DEL PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:

El oferente debe acreditar el pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

A) PARA PERSONAS NATURALES:

Las personas naturales deberán acreditar el pago de los aportes a la Seguridad Social Integral conforme a la Ley 100 de 1993, Artículo 4° Ley 797 de 2003, el Decreto Ley 2150 de 1995 y Decreto 1273 de 2018; esto es, la planilla de pago a los aportes para la seguridad social en salud y pensiones únicamente como cotizante independiente, adicionalmente si tienen trabajadores a su servicio deberán acreditar, el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social y los parafiscales de ellos, en los casos que se requiera de conformidad con la normatividad vigente.

B) PARA PERSONAS JURÍDICAS:

En el caso de Personas Jurídicas este requisito se deberá acreditar en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando aplique, o a través del Representante Legal. En todo caso las certificaciones dejarán constancia de los aportes efectuados a los sistemas mencionados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

En caso de Consorcios y Uniones Temporales, cada uno de sus miembros debe acreditar el pago de los aportes.

10- REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES:

El proponente deberá adjuntar con su oferta el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio donde se encuentre inscrito y este deberá haber sido expedido máximo treinta (30) días antes de la fecha de cierre de la Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica, con fundamento en lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y en la subsección 5 referida al Registro Único de Proponentes – RUP del Decreto 1082 de 2015 con corte a 31 de diciembre de 2023.

Cuando el proponente sea consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá anexar el documento aquí descrito en el que se acredite que la experiencia de contratos celebrados aportada por cada uno de sus miembros se encuentra inscrita conforme la clasificación dada por la Entidad.

Los proponentes nacionales o extranjeros obligados a inscribirse en el RUP deberán adjuntar como parte de su propuesta su certificado de inscripción al RUP, vigente y en firme.

En el caso de proponentes plurales, cada uno de los miembros de la estructura plural deberá cumplir este requisito.

Los proponentes deben tener en cuenta, lo siguiente:

- ✓ **RESPECTO DE LA FIRMEZA:** La firmeza del acto de inscripción, renovación y actualización del RUP debe guardar plena correspondencia con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.La persona natural o jurídica podrá presentarse a los procedimientos de selección cuanto el acto administrativo que realiza la inscripción del RUP se encuentra en firme, toda vez, que las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiran celebrar contratos con las Entidades estatales, deben estar inscritas en él, salvo las excepciones establecidas en la ley. En caso contrario, se tiene que no cumple con los requisitos exigidos por la norma para contratar y, en consecuencia, su oferta será rechazada.

- ✓ **RESPECTO DE LA RENOVACIÓN:** Si al momento del cierre del proceso (momento de presentación de la oferta) NO se acredita la firmeza de la renovación del RUP– pero se ha solicitado dentro del término establecido por la norma – se mantienen los efectos jurídicos de la inscripción anterior y la evaluación se realizará con base en esta última y no cesarán sus efectos jurídicos, es decir, no requiere estar en firme el acto de renovación.

- ✓ **RESPECTO A LA ACTUALIZACIÓN:** Si al momento del cierre del proceso (momento de presentación de la oferta) la actualización del RUP no está en firme, se mantienen los efectos jurídicos de la inscripción anterior y la evaluación se realizará con base en la información que repose en firme en el RUP.

- ✓ **DE LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O SANCIONES:** El Consejo Nacional Electoral verificará que el proponente no se encuentre en causal de inhabilidad de las que trata la Ley 1474 de 2011 en lo que refiere al incumplimiento reiterado.

NOTA 1: Si el certificado del RUP no consigna la información de multas y/o sanciones, el proponente deberá certificar aquellas multas o declaratorias de incumplimiento en firmes. La Entidad dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2195 del 2022.

11- FOTOCOPIA CÉDULA CIUDADANÍA:

El proponente deberá cargar en la plataforma del SECOP II copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal.

En caso de estar debidamente representados por apoderado, éste deberá allegar copia legible de la cédula de ciudadanía, copia legible de la tarjeta profesional ampliada (cuando el apoderado sea abogado), poder debidamente otorgado, así como los respectivos antecedentes disciplinarios y fiscales.

En caso de tratarse de propuestas conjuntas se deberá allegar la fotocopia de la cédula de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

NOTA: Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte vigente, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

12- REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 la ley 2097 de 2021, "El deudor alimentario moroso sólo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias.

Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado".

13- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el anexo que se establezca para tal fin en el pliego de condiciones, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción.

Si eventualmente se llega a comprobar el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación de este, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

Para el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá suscribir el documento.

14- DECLARACIÓN JURAMENTADA DE MULTAS Y/O SANCIONES:

Se publicará el documento como **ANEXO DECLARACIÓN JURAMENTADA DE MULTAS Y/O SANCIONES** y deberá ser suscrita por el representante legal de la persona jurídica, o apoderado (representante legal) del proponente de Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas.

15- REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO:

Se deberá aportar RUT de la persona natural o jurídica o de aquellas empresas que se encuentren constituidas como unión temporal y pretendan participar en el presente proceso.

4.2.1 CAPACIDAD FINANCIERA

A través de los indicadores de capacidad financiera se busca establecer unas condiciones mínimas que deben cumplir los proponentes ante la posibilidad de contratar con el Estado, razón por la cual se hace necesario medir la realidad financiera de estos, su capacidad de asumir compromisos en el ejercicio de su objeto social y la posibilidad de cumplir oportunamente con las obligaciones de la presente negociación.

De conformidad con el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, Título I "Contratación Estatal", Capítulo I "Sistema de Compras y Contratación Pública, Sección I "Concepto Básicos para el Sistema de Compras y Contratación Pública",

Subsección 5 "Registro Único de Proponentes", Articulo 2.2.1.1.15.3 "Requisitos Habilitantes contenidos en el RUP", numeral 3 "Capacidad Financiera", se realizará la verificación de los siguientes indicadores:

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Índice de liquidez	Mayor o igual a: 1,58 vez
Índice de endeudamiento	Menor o igual a: 50%
Cobertura de intereses	Mayor o igual a: 2

En donde:

Liquidez = (Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente), el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.
Convenciones

IL = Índice de Liquidez
AC = Activo Corriente
PC = Pasivo Corriente
%O = Porcentaje de participación del Oferente1, 2, n

Oferentes que se presenten individualmente:

$$IL = AC / PC$$

Oferentes que se presenten en cualquier forma de asociación o unión temporal:

$$IL = \frac{(AC1 * \%O1) + (AC2 * \%O) + (ACn * \%On)}{(PC1 * \%O1) + (PC2 * \%O2) + (PCn * \%On)}$$

Análisis del Resultado

Razón Corriente igual o superior a 1.58	Cumple
Razón Corriente inferior a 1.58	No Cumple

Índice de Endeudamiento = (Pasivo Total / Activo Total), el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Convenciones

E = Endeudamiento
PT = Pasivo Total
AT= Activo Total
%O= Porcentaje de participación del Oferente 1, 2, n

Oferentes que se presenten individualmente:

$$E = PT / AT$$

Oferentes que se presenten en cualquier forma de asociación o unión temporal:

$$E = \frac{(PT1 * \%O1) + (PT2 * \%O2) + (PTn * \%On)}{(AT1 * \%O1) + (AT2 * \%O2) + (ATn * \%On)}$$

Análisis del Resultado

Endeudamiento inferior o igual a 0.50	Cumple
Superior al 0.50	No Cumple

Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el **CONTRATISTA** incumpla sus obligaciones financieras.

Convenciones

CI = Cobertura de Intereses
UO = Utilidad Operacional
GI = Gasto intereses
%O= Porcentaje de participación del Oferente 1, 2, n
O 1, 2, n = Oferente 1, Oferente 2, Oferente N
Oferentes que se presenten individualmente:

$$CI = UO / GI$$

Oferentes que se presenten en cualquier forma de asociación:

$$CI = \frac{(UO1 * \%O1) + (UO2 * \%O) + (UOn * \%On)}{(GI1 * \%O1) + (GI2 * \%O2) + (GIn * \%On)}$$

Análisis del Resultado

Puede presentarse la situación en la que un oferente no presente gastos por intereses. En cuyo caso, el valor de gastos por intereses es cero (0). Si el cálculo de la Razón de cobertura de intereses es igual a Utilidad Operacional sobre Gastos de intereses, el indicador Razón de Cobertura de intereses arrojaría como resultado "indeterminado", ya que todo valor dividido en cero (0) es indeterminado. **Dado este caso, el CONTRATISTA queda habilitado** en cuanto a este indicador.

Oferentes con utilidad operacional y sin gastos de interés (indeterminado)	Cumple

Oferentes con pérdida operacional y sin gastos de interés	No cumple
Cobertura de Intereses igual o superior a 2	Cumple
Cobertura de Intereses inferior a 2	No cumple

NOTA 1: Tratándose de Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), que al cierre del ejercicio económico presenten Utilidad Operacional negativa afectando el cálculo de los indicadores de Capacidad Financiera con un resultado negativo, se considera que cumplen con el requisito y se habilitan dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes, toda vez que la ausencia de lucro es una de sus características fundamentales. Adicionalmente para este tipo de entidades, se establece el cálculo del indicador adicional de Apalancamiento a Corto Plazo (Pasivo Corriente dividido entre Patrimonio), cuyo resultado debe ser mayor o igual a cero (0), con el fin de evaluar el grado de compromiso de los socios o accionistas para atender deudas en el corto plazo. Si la información contenida en el RUP no permite evaluar el cálculo del indicador adicional de Apalancamiento a Corto Plazo, el CNE hará la verificación en forma directa solicitando al **CONTRATISTA**, documentos adicionales para tal fin, dando aplicación a lo establecido en el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

NOTA 2: En caso de que el **CONTRATISTA** sea plural (unión temporal o consorcio), deberá presentar la información de Capacidad Financiera, por cada uno de sus integrantes. Si dentro del oferente plural alguno de sus integrantes es ESAL, la evaluación de los indicadores se efectuará teniendo en cuenta la condición especial de este tipo de integrantes dentro del **CONTRATISTA** plural, esta evaluación se realizará de manera separada por cada integrante.

4.2.2 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

De igual forma, el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3.del Decreto 1082 de 2015, establece indicadores para medir la capacidad organizacional. Estos permiten evaluar la capacidad del **CONTRATISTA** que tiene a nivel interno de su organización, de hacer buen uso de sus recursos, lo que se traduce en buenos resultados a sus accionistas, así como generar confianza en sus clientes y proveedores, indicando por tanto que el **CONTRATISTA** puede cumplir cabalmente con las obligaciones frente a una posible contratación con el Estado.

Los requisitos habilitantes contemplados en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3.del Decreto 1082 de 2015, que se deben tener en cuenta para evaluar la capacidad organizacional de los contratistas son:

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad del patrimonio	Mayor o igual a: 0,09
Rentabilidad del activo	Mayor o igual a: 0,05

En donde:

Rentabilidad del patrimonio. (Utilidad Operacional / Patrimonio): mediante este indicador permite identificar la rentabilidad que le ofrece a los socios o accionistas el capital invertido en la empresa. Por tanto, a mayor rentabilidad de patrimonio, mejor es la capacidad organizacional del proponente.

Convenciones

RP = Rentabilidad del Patrimonio
UO = Utilidad Operacional
PA = Patrimonio

%O= Porcentaje de participación del Oferente 1, 2, n

Oferentes que se presenten individualmente:

$$RP = UO / PA$$

Oferentes que se presenten en cualquier forma de asociación o unión temporal:

$$RP = \frac{(UO1 * \%O1) + (UO2 * \%O2) + (UOn * \%On)}{(PA1 * \%O1) + (PA2 * \%O2) + (PAn * \%On)}$$

Análisis del Resultado

Rentabilidad del Patrimonio superior o igual a 0.09	Cumple
Inferior al 0.09	No Cumple

RENTABILIDAD DEL ACTIVO. (Utilidad Operacional / Activo Total): determina la capacidad que tienen los activos de generar utilidades. Por tanto, a mayor rentabilidad del activo, mejor es la capacidad organizacional del proponente.

Convenciones

RA = Rentabilidad del Activo
UO = Utilidad Operacional
AT = Activo Total
%O= Porcentaje de participación del Oferente 1, 2, n

Oferentes que se presenten individualmente:

$$RA = UO / AT$$

Oferentes que se presenten en cualquier forma de asociación o unión temporal:

$$RA = \frac{(UO1 * \%O1) + (UO2 * \%O2) + (UOn * \%On)}{(AT1 * \%O1) + (AT2 * \%O2) + (ATn * \%On)}$$

Análisis del Resultado

Rentabilidad del Activo superior o igual a 0.05	Cumple
Inferior al 0.05	No Cumple

NOTA 1: Tratándose de Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), que al cierre del ejercicio económico presenten Utilidad Operacional negativa afectando el cálculo de los indicadores de Capacidad Financiera con un resultado negativo, se considera que cumplen con el requisito y se habilitan dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes, toda vez que la ausencia de lucro es una de sus características fundamentales. Adicionalmente para este tipo de entidades, se establece el cálculo del indicador adicional de Apalancamiento a Corto Plazo (Pasivo Corriente dividido entre Patrimonio), cuyo resultado debe ser mayor o igual a cero (0), con el fin de evaluar el grado de compromiso de los socios o accionistas para atender deudas en el corto plazo. Si la información contenida en el RUP no permite evaluar el cálculo del indicador adicional de Apalancamiento a Corto Plazo, el CNE hará la verificación en forma directa solicitando al **CONTRATISTA**, documentos adicionales para tal fin, dando aplicación a lo establecido en el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

NOTA 2: En caso de que el **CONTRATISTA** sea plural (unión temporal o consorcio), deberá presentar la información de Capacidad Financiera, por cada uno de sus integrantes. Si dentro del oferente plural alguno de sus integrantes es ESAL, la evaluación de los indicadores se efectuará teniendo en cuenta la condición especial de este tipo de integrantes dentro del **CONTRATISTA** plural, esta evaluación se realizará de manera separada por cada integrante.

NOTA 3: La Entidad podrá solicitar indicadores adicionales, cuanto lo determine necesario de acuerdo con el análisis realizado y teniendo en cuenta las características del objeto a contratar, la naturaleza, valor, complejidad y Riesgo del Proceso de Contratación.

4.3. CAPACIDAD TÉCNICA:

El oferente que no cumpla alguno de los requisitos habilitantes de carácter técnico solicitados, será declarado **NO HABILITADO** y no será tenido en cuenta en la segunda fase de evaluación.

El proponente deberá aportar el Certificado vigente del Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre del proceso. para garantizar que la información aportada durante el proceso de selección debe estar

actualizada y vigente para establecer de manera objetiva el cumplimiento de los habilitantes técnicos por parte de los oferentes.

En el evento en que expire la vigencia del registro durante el período de adjudicación del proceso, se deberá allegar la renovación correspondiente.

En caso de consorcio o Unión Temporal, todos sus integrantes, trátese de personas naturales y/o jurídicas, deberán estar inscritos en el **REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES** de la CÁMARA DE COMERCIO, antes de la fecha de cierre del presente proceso.

Mediante dicho documento se verificará el requisito habilitante de experiencia del proponente, así:

4.3.1. ACEPTACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Con la suscripción del **FORMATO– FORMATO DE ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** el proponente manifiesta en su oferta que las conoce y las acepta y que se obliga a cumplirla en caso de que se le adjudique el contrato.

El FORMATO– FORMATO DE ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, debe ser presentado, sin tachaduras, ni enmendaduras, completamente diligenciado y firmado por su representante legal o quien haga sus veces.

El resultado de la verificación o evaluación técnica de las propuestas no da lugar a asignación de puntaje, sólo acredita si la propuesta **HABILITADO o NO HABILITADO.**

4.3.2. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO:

El oferente deberá presentar el correspondiente Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Turismo, expedido por la Dirección General de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el que conste que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Turismo, como de Agencia de viajes, el cual debe estar vigente a la fecha de presentación de la oferta y mantenerse vigente durante el término previsto para la ejecución del contrato.

NOTA: Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales todos y cada uno los miembros que la conforman deberán presentar el certificado, de conformidad con las exigencias antes señaladas.

4.3.3. LICENCIA DE IATA:

El proponente deberá presentar con su propuesta la licencia de funcionamiento de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo -IATA- para el año 2024 y mantenerla vigente durante la ejecución del contrato.

NOTA: En caso de presentarse la propuesta bajo las figuras de Consorcio o Unión Temporal, este documento deberá ser presentado por cada uno de los integrantes, en los términos del presente numeral.

4.3.4. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

El proponente deberá adjuntar con la oferta certificación vigente, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores al cierre del proceso de selección, en la que conste no haber sido sancionado durante los últimos cinco (5) años anteriores al cierre del proceso.

NOTA: Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales todos y cada uno los miembros que la conforman deberán presentar la certificación solicitada.

4.3.5. CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS GLOBALES DE DISTRIBUCIÓN –GDS:

El proponente deberá presentar con su propuesta, la certificación emitida por un GDS para acreditar la relación comercial y la vigencia del contrato entre las partes.

La agencia de viajes debe contar con al menos un Sistema Global de Distribución - GDS, que le permita a su personal reservar y emitir en tiempo real las diferentes opciones del mercado de tiquetes aéreos.

El GDS será operado exclusivamente por la agencia de viajes y en ningún caso será una herramienta de autogestión para el Consejo Nacional Electoral.

Los tiquetes emitidos deben ser en la tarifa más económica disponible, según solicitud del Consejo Nacional Electoral.

4.3.6. VÍNCULO CONTRACTUAL Y COMERCIAL:

El proponente deberá presentar con su propuesta certificación con la cual acredite tener vínculo comercial o contractual directo como con las siguientes aerolíneas: AVIANCA, LATAM, SATENA, CLIC, IBERIA, AIR FRANCE Y COPA AIRLINES que le permita tener acceso a su inventario; certificación expedida con no más de treinta (30) días calendario, anteriores al cierre del proceso de selección y mantenerse vigente durante la ejecución del contrato.

Así mismo se debe presentar con la propuesta certificación con la cual se acredite tener vínculo comercial directo o indirecto con las siguientes aerolíneas: SATENA Y CLIC.

La certificación debe ser expedida por cada una de las aerolíneas o los proveedores. No se admitirán auto certificaciones.

4.3.7. EXPERIENCIA MINIMA DEL PROPONENTE:

El proponente debe acreditar experiencia relacionada con la ejecución de máximo tres (03) contratos con entidades públicas o privadas que estén ejecutados y liquidados al momento del cierre del proceso, identificándolo en el RUP de acuerdo con el formato, cuyo objeto tenga relación directa con el objeto contractual del presente proceso y/o el desarrollo de actividades a ejecutar, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto definido para este proceso, expresado en SMMLV (427,60).

La sumatoria de la experiencia acreditada por el proponente, inscrita en el RUP debe contar con al menos uno (1) de los códigos establecidos el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel que a continuación se relacionan, así:

COD UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIAS	CLASE	PRODUCTO
90121502	Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento	Facilitación de viajes	Agentes de viajes	Agencias de viaje
78111502	Servicios de transporte, almacenaje y correo	Transporte de pasajeros	Transporte de pasajeros aérea	Viajes en aviones comerciales

En caso de que el proponente sea consorcio o unión temporal, la experiencia será la sumatoria de las experiencias específicas de los integrantes que la tengan. Si la totalidad de la experiencia específica es acreditada por uno sólo de los integrantes del consorcio o unión temporal, este deberá tener una participación igual o superior al 50%. Si la experiencia específica es acreditada por más de uno de los integrantes del consorcio y/o unión temporal, aquel que aporte el mayor valor en contratos, respecto de los otros integrantes, deberá tener una participación igual o superior al 40% en el consorcio y/o unión temporal.

Que el valor sumado de los contratos ejecutados expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) sea igual o superior al 100% del valor total del presupuesto oficial estimado para la presente contratación expresado en (SMMLV), es decir, (427,60)SMMLV.

Para verificar el cumplimiento de la experiencia señalada, el proponente deberá diligenciar el **FORMATO-EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**, indicando con cuáles, de los contratos reportados en el RUP, considera que acredita su experiencia.

Para los contratos con que se acredita la experiencia en el RUP, el oferente deberá allegar certificación expedida por la Entidad o empresa contratante de cada uno de ellos.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el representante legal o funcionario competente de la respectiva Entidad pública o privada contratante.

Las certificaciones, deberán contener como mínimo la siguiente información:

- ✓ Razón social de la empresa o Entidad contratante
- ✓ Nombre del Contratista
- ✓ Número del contrato (para los celebrados con Entidades públicas)
- ✓ Objeto del contrato y descripción de las obligaciones. El objeto y/o las obligaciones deben estar relacionadas con las actividades a desarrollar.
- ✓ Fecha de suscripción.
- ✓ Tiempo de duración en años y meses con fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), de manera que se pueda establecer de forma inequívoca el tiempo de ejecución.
- ✓ Porcentaje de participación en el Consorcio o Unión Temporal, si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo alguna de estas figuras.
- ✓ Fecha, firma y cargo del representante legal o funcionario que expide la certificación. Constancia de recibido por el contratante o que de la certificación se infiera el cumplimiento o ejecución total del contrato. Si la certificación incluye varios contratos, deberá indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos.
- ✓ Dirección y teléfonos.

NOTA 1: Se acepta como equivalente a la certificación de cumplimiento de los contratos ejecutados, copia de estos, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación, o de recibo final y de ellos se extracte la información antes señalada.

NOTA 2: Cuando la certificación no contenga la totalidad de la información solicitada, se podrá anexar como complemento copia del contrato y/o del acta de liquidación de este.

NOTA 3: Es preciso señalar que la información aportada en las certificaciones requeridas por la Entidad corresponde a información complementaria a la experiencia registrada en el RUP, la cual se verificará directamente por parte del Consejo Nacional Electoral.

NOTA 4: Para los casos donde el proponente pretenda acreditar experiencia en contratos celebrados con la Entidad, deberá indicar a la Entidad el número de contrato y la fecha de suscripción.

NOTA 5: En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, la experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan.

NOTA 6: Para la verificación del requisito habilitante previsto en el presente numeral se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Todos los proponentes deberán relacionar en el FORMATO-EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, los contratos que el Consejo Nacional Electoral deberá tener en cuenta para efectos de verificar la experiencia.

2. Cuando el proponente aporte certificaciones de contratos ejecutados en los cuales participó en Unión Temporal o Consorcio, se le acreditará la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación del integrante en o en el contrato ejecutado o en el documento de conformación de la forma asociativa.

3. Se tendrán en cuenta para la verificación y evaluación, aquellas certificaciones que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos. No obstante, a lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá verificar la información contenida y podrá solicitar aclaraciones sobre los datos consignados en las certificaciones.

4. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

5. El proponente para acreditar su experiencia no podrá presentar certificaciones emitidas por el mismo, ni por los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio de que haya hecho parte.

6. La experiencia como requisito habilitante será verificada por la Entidad de conformidad con lo registrado por los proponentes interesados en el RUP, en los clasificadores UNSPSC exigidos, según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

7. En el evento que un contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato, y que están participando en el presente proceso. Cuando se presente este caso se tendrá en cuenta el contrato en la totalidad de la participación de los integrantes que conformaron el proponente plural que adquirió la experiencia y que se encuentren participando en el presente proceso de selección.

8. Los proponentes sean personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras domiciliadas con sucursal en Colombia, acreditaran su experiencia con la información inscrita en el RUP vigente y en firme. Para efectos de la evaluación de la experiencia, la Entidad verificará que los contratos relacionados en el formulario de experiencia se encuentren registrados en el RUP y tomará de este ultimo la información necesaria para la evaluación. La fecha de expedición del RUP no debe ser mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

- ✓ **VERIFICACIÓN REQUISITO DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.**

- El Consejo Nacional Electoral verificará la experiencia teniendo en cuenta la información registrada en el RUP de forma comparativa con el contenido de las certificaciones o actas de liquidación y/o terminación del contrato allegadas y la información que relacionen en el **FORMATO EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE.**

- **El FORMATO EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE,** deberá estar firmado por el representante legal del proponente que acredite la experiencia pertinente, con lo cual comprometerá tanto su responsabilidad personal como la responsabilidad institucional de la sociedad que represente, respecto de la fidelidad y veracidad de la información que suministran.

- En caso de que no coincida el valor del contrato ejecutado expresado en SMMLV en el RUP con el valor de la certificación aportada por el oferente para acreditar la experiencia, prevalecerá la información contenida en el RUP.

- De acuerdo con el numeral 2.5, del numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, las personas jurídicas, con menos de tres (3) años de constituidas, podrán acreditar su experiencia con base en la de sus socios o accionistas, asociados o constituyente. Si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y éste es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si no se renueva y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos.

- En el evento que se acredite experiencia en contratos celebrados en consorcio, unión temporal y cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse certificación del oferente individual o del integrante del oferente plural que desea hacer valer la experiencia, y/o documento de constitución del consorcio, unión temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación.

- Los consorcios o uniones temporales deberán acreditar la experiencia así: cuando se trate de consorcios o uniones temporales se requiere que al menos uno de sus integrantes cumpla con el cincuenta por ciento (50%) de la experiencia requerida para el proceso. En todo caso la sumatoria de los porcentajes de acreditación de la experiencia individual de los integrantes deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) de los requisitos solicitados. Es decir, como mínimo los demás miembros de un consorcio o unión temporal deben acreditar la experiencia habilitante igual o superior al uno por ciento (1%).

- Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

- La experiencia se determinará para las personas jurídicas por el tiempo durante el cual han ejercido su actividad a partir de la fecha en que adquirieron la personería jurídica y hasta la fecha de cierre del proceso; y para las personas naturales profesionales se determinará por el tiempo que hayan desarrollado la profesión, desde la fecha de grado y/o la fecha de expedición de la tarjeta profesional de acuerdo con lo establecido en la normatividad legal vigente.

- Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el **FORMATO EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE** y la consagrada en el RUP, prevalecerá la información contenida en el RUP.

- Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá diligenciar el **FORMATO EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE**, para acreditar la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación.

- El valor se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral, será aquel que se certifique como ejecutado, es decir no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado.

- Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario. En dicho caso, se tendrá en cuenta la fecha de terminación del contrato principal para la actualización del valor expresado en SMMLV y el valor ejecutado por el proponente que pretenda acreditar la experiencia. El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral será aquel que se certifique como ejecutado por el proponente, es decir no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado por el proponente.

- Cuando el proponente individual o integrante de un consorcio o unión temporal sea una filial o subordinada de una sociedad controlante, se tendrá en cuenta SOLAMENTE la experiencia propia y no la de la controlante, ni viceversa.

- Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas anuales publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato, y seguidamente a pesos colombianos.

- Para el caso de contratos en dólares americanos ($USD), se hará la conversión a pesos colombianos de acuerdo con la TRM – promedio anual publicada en las estadísticas del Banco de la Republica en su página oficial, para la fecha de terminación del contrato.

- Los contratos ejecutados y terminados deberán ser acreditados a través de las certificaciones o actas de liquidación o actas de recibo a satisfacción o actas de cierre del proyecto, como experiencia mínima requerida, y cuya sumatoria sea por un valor igual o superior al presupuesto asignado para el presente proceso expresado en SMMLV, que para el caso en concreto corresponde a (427,60) SMMLV.

4.3.8. EXPERIENCIA MÍNIMA DIFERENCIAL PARA MIPYME:

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, respecto a la experiencia habilitante, se establece un criterio diferencial para las Mipymes colombianas, con relación al número de contratos para la acreditación de experiencia.

El proponente debe acreditar experiencia relacionada con la ejecución de máximo cinco (05) contratos con entidades públicas o privadas que estén ejecutados y liquidados al momento del cierre del proceso, identificándolo en el RUP de acuerdo con el formato, cuyo objeto tenga relación directa con el objeto contractual del presente proceso y/o el desarrollo de actividades a ejecutar, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto definido para este proceso, expresado en SMMLV (427,60).

Los contratos ejecutados y terminados deberán ser acreditados a través de las certificaciones o actas de liquidación o actas de recibo a satisfacción o actas de cierre del proyecto, como experiencia mínima requerida, y cuya sumatoria sea por un valor igual o superior al presupuesto asignado para el presente proceso expresado en SMMLV, que para el caso en concreto corresponde a (427,60) SMMLV.

El valor de los contratos ejecutados y terminados aportados para acreditar experiencia, incluido adiciones que pudieran presentarse durante la ejecución, en SMMLV será tomado del RUP vigente y en firme.

La sumatoria de la experiencia acreditada por el proponente, inscrita en el RUP debe contar con al menos uno (1) de los códigos establecidos el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel que a continuación se relacionan, así:

COD UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIAS	CLASE	PRODUCTO
90121502	Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento	Facilitación de viajes	Agentes de viajes	Agencias de viaje
78111502	Servicios de transporte, almacenaje y correo	Transporte de pasajeros	Transporte de pasajeros aérea	Viajes en aviones comerciales

Para acreditar la condición de Mipyme se verificará lo pertinente, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1860 del 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4. del decreto 1074 de 2015. Nota: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 1: Lo previsto en este numeral aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del decreto 1082 de 2015. La sumatoria de los contratos acreditados en el RUP deberá ser igual o superior al presupuesto oficial incluido IVA establecido para la presente contratación, que equivale a (427,60) SMMLV de la actual vigencia.

NOTA 2: El cumplimiento de la anterior disposición y de conformidad con en el Parágrafo 3 del Artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 de 2021, la Experiencia Mínima Diferencial para MIPYME no será aplicable en las convocatorias limitadas a MIPYME que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del decreto en mención.

NOTA 3. Proponente Plural (Consorcio o Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura) para la Experiencia Mínima Diferencial para MIPYME:

i. En cumplimiento del Parágrafo 2 del Articuló 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para MIPYME en el sistema de compras públicas del Decreto 1860 de 2021, tratándose de proponente plurales, la Experiencia Mínima Diferencial para MIPYME únicamente será aplicable si por lo menos uno de los integrantes del proponente plural acredita la calidad de MIPYME, y el mismo tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o Unión Temporal.

ii. Si la propuesta se presenta por un consorcio o una unión temporal, será necesario que todos los integrantes estén inscritos en el RUP de la Cámara de Comercio a la fecha de cierre del proceso, y que todos los miembros nacionales que componen el consorcio o unión temporal cumplan con alguna de las clasificaciones señaladas en la CLASIFICACIÓN UNSPSC de este documento.

iii. En caso de consorcios o uniones temporales o promesa de sociedad futura la experiencia será la sumatoria de las experiencias aportadas de los integrantes que la tengan. Si la totalidad de la experiencia del proponente es acreditada por uno solo de los integrantes del consorcio o unión temporal este deberá tener una participación igual o superior al 50%. En todo caso la figura asociativa no podrá superar en conjunto el número de certificaciones máximo dispuesto para proponente singular y deberá cumplir con la totalidad de componentes requeridos para el cumplimiento del requisito habilitante de experiencia mínima del proponente.

iv. El valor total de los contratos certificados que se aporten para acreditar la experiencia requerida será aquel que tuvieron a la fecha del informe de recibo final o la del acta de recibo final suscrito por el contratante o su representante o a la terminación del contrato.

v. El proponente deberá anexar el documento de constitución de los mismos a fin de determinar el porcentaje de participación que el proponente tuvo en la ejecución del respectivo contrato, a efectos de establecer frente a esta participación el valor del contrato a tener en cuenta. Cuando dicho porcentaje no se encuentre especificado en el documento solicitado ni en la certificación, ni en el RUP, el valor total ejecutado se dividirá entre el número de integrantes del correspondiente consorcio o unión temporal.

vi. Se acepta como equivalente a la certificación de experiencia de los contratos ejecutados, copia del acta de recibo final o de liquidación siempre que, de las mismas, se extrae la información expresada en el numeral. Para la verificación de los requisitos solicitados como experiencia se podrá adjuntar a los documentos copia del contrato que se está certificando.

5. CRITERIOS DE SELECCIÓN:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, tratándose de procesos por Selección Abreviada por Subasta inversa, el Ofrecimiento más favorable a la Entidad a que se refiere el artículo 5°de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, se determinará de la siguiente manera:

El Consejo Nacional Electoral tendrá como único criterio de selección el menor precio representado en el porcentaje más alto de descuento en la tarifa neta en tiquetes nacionales e internacionales.

De acuerdo con el presente estudio previo, el porcentaje mínimo de descuento en cada lance es del 1% respecto al mayor **PORCENTAJE DE DESCUENTO EN LA TARIFA NETA EN TIQUETES NACIONALES E INTERNACIONALES** ofertado por los proponentes.

El porcentaje resultó al analizar los porcentajes mínimos de mejora en cada lance de los procesos de contratación adelantados por Entidades públicas que adelantaron procesos de contratación para realizar la misma adquisición y que resultan ser comparables con el Consejo Nacional Electoral (ver numeral _. del estudio del sector).

Se iniciará la subasta con el mayor porcentaje de descuento sobre el valor neto de los tiquetes aéreos ofertados. Los lances en valor que estén por debajo del margen mínimo de mejora no serán aceptables y se consideran **NO VALIDOS**.

La Adjudicación del contrato será por el valor total del presupuesto oficial teniendo en cuenta que será a monto agotable.

5.1. OFERTA ECONÓMICA:

El proponente deberá presentar la propuesta económica inicial en el **FORMATO No. OFERTA ECONÓMICA.**

Al presentar la oferta, el proponente deberá tener en cuenta todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal que se causen debido a la suscripción, desarrollo, ejecución, y liquidación del contrato, los cuales estarán a cargo del contratista.

En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza. Los proponentes deberán cumplir con lo señalado en la **FICHA TÉCNICA**, y cumplir con todos los requisitos exigidos, so pena de rechazo de la oferta.

Los proponentes no podrán presentar oferta con valor superior al presupuesto oficial establecido por la Entidad, ni modificar el contenido del **FORMATO-OFERTA ECONÓMICA**, dentro del cual únicamente indicará el porcentaje de descuento **EN LA TARIFA NETA EN TIQUETES NACIONALES E INTERNACIONALES**. Serán de exclusiva responsabilidad del proponente los errores y omisiones en que incurra al indicar los porcentajes de descuento en la propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o perdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

De acuerdo con el presente estudio previo, el porcentaje mínimo de descuento en cada lance es del 1% respecto al mayor porcentaje de descuento sobre el valor neto de un tiquete aéreo ofertado por los proponentes. Cuando a criterio de la Entidad o de los oferentes, la oferta económica resulte artificialmente baja, conforme lo dispone el Decreto 1082 de 2015, se requerirá al oferente para que sustente el valor ofertado. Estarán a cargo del proponente todos los costos asociados a la preparación, elaboración y presentación de la oferta.

6. FACTORES DE DESEMPATE:

El Consejo Nacional Electoral, previo los estudios correspondientes y el análisis comparativo de las propuestas, adjudicará al proponente cuya propuesta se ajuste a lo establecido en el pliego y se estime más conveniente para el CNE y de acuerdo con la Ley 80 del 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y demás normas reglamentarias y complementarias aplicables de conformidad con el Estatuto General de Contratación Estatal de la República de Colombia la oferta más favorable será aquella con el menor precio ofertado, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación

de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección, pero NO OTORGARÁ PUNTAJE. De acuerdo con el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las Entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido. Los bienes y servicios de características técnicas uniformes son los definidos en el inciso quinto del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, tal como quedó modificado del numeral 2 en virtud del Artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) en los procesos de selección, la oferta más favorable será aquella que, teniendo los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la Entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

FACTOR ESCOGIDO	JUSTIFICACIÓN DE LA ESCOGENCIA DEL FACTOR
Precio más favorable	Artículo 2.2.1.1.2.2.” del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 “Ofrecimiento más favorable a la Entidad

7. GARANTÍAS:

El proponente que resulte favorecido con la contratación deberá constituir a favor del Consejo Nacional Electoral, una garantía única (con una Entidad bancaria o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia), de conformidad con lo normado en el Decreto 1082 de 2015, que ampare los siguientes riesgos:

a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Que garantice el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato y del pago de la cláusula penal y multas en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, por un valor asegurado igual al 20% del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución de éste y seis (06) meses más.

b) **CALIDAD DEL SERVICIO**: Que ampare los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio que recibe la Entidad, por un valor asegurado igual al 20% del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución de éste y seis (6) meses más.

c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Que garantice el pago de Salarios, Prestaciones sociales e indemnizaciones del personal empleado para la ejecución del contrato, por un valor asegurado igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución de este y tres (3) años más.

8. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO

Ver **ANEXO No. 27.**

9. ANÁLISIS DE APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, publicado por la Agencia Colombia Compra Eficiente, se revisaron los siguientes aspectos en cada uno de los Acuerdos Comerciales vigentes con capítulos de contratación pública:

TRATADOS COMERCIALES		VIGENTE	ENTIDAD ESTATAL CUBIERTA	VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO COMERCIAL*	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	SI	NO	SI
	México	SI	NO	SI	NO	NO
	Perú	SI	SI	SI	NO	SI
Canadá		SI	SI	SI	NO	SI
Chile		SI	SI	SI	NO	SI
Corea		SI	NO	SI	NO	NO
Costa Rica		SI	SI	SI	NO	SI
Estados Unidos		SI	SI	SI	NO	SI
Estados AELC		SI	SI	SI	NO	SI
México		SI	NO	SI	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	SI	NO	SI
	Honduras	SI	NO	SI	NO	NO
Unión Europea		SI	SI	SI	NO	SI
Israel		SI	NO	SI	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	SI	NO	SI
Comunidad Andina		SI	SI	SI	NO	SI

II. ANÁLISIS DEL SECTOR :

El presente estudio se elabora con el objeto de analizar el sector relacionado al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015; el cual se desarrolla en los siguientes términos:

ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO

Económico

Los servicios son el resultado de las actividades desarrolladas por unidades económicas, encaminadas a generar o a poner a disposición de personas, hogares o empresas una amplia gama de productos intangibles, que cambian las condiciones de las unidades que los adquieren. Poseen una diversidad de características de acuerdo con las necesidades de quienes los solicitan. Los servicios no son Entidades independientes sobre las que se puedan establecer derechos de propiedad.

A. Productos incluidos dentro del sector: De acuerdo con el Boletín Técnico de la Encuesta Anual de Servicios (EAS) 2020 del Departamento Nacional de Estadística -DANE- son subsectores de servicios los siguientes: Actividades de centros de llamadas (call center); Desarrollo de sistemas informáticos, consultoría informática y actividades …; Correo y servicios de mensajería; Telecomunicaciones; Actividades de atención de la Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios; Actividades profesionales, científicas y técnicas; Actividades inmobiliarias, de alquiler y arrendamiento; Actividades administrativas y de apoyo a oficina y otras actividades de apoyo a …; Almacenamiento y actividades complementarias al transporte; Actividades de programación, trasmisión y/o difusión y actividades de agencias …; Publicidad; Actividades de edición; Juegos de

azar, actividades deportivas, recreativas y esparcimiento; Actividades de servicios de comidas y bebidas; Alojamiento; **Actividades de agencias de viaje**, operadores turísticos, servicios de reserva y …; Actividades cinematográficas, de video y producción de programas de televisión.

Ahora bien, el artículo 84 de la Ley 300 de 1996 definió a las agencias de viaje, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 84. DE LAS AGENCIAS DE VIAJES. Son Agencias de Viajes las empresas comerciales, constituidas por personas naturales o jurídicas, y que, debidamente autorizadas, se dediquen profesionalmente al ejercicio de actividades turísticas dirigidas a la prestación de servicios, directamente o como intermediarios entre los viajeros y proveedores de los servicios".

De conformidad con el artículo 1° del Decreto 502 de 1997 las Agencias de Viajes son de tres clases, a saber: Agencias de Viajes y Turismo, Agencias de Viajes Operadoras y Agencias de Viajes Mayoristas.

Según el artículo 3° del citado decreto, es función de las agencias de viajes y turismo, entre otras, la siguiente:

"(…) f) Reservar cupos y vender pasajes nacionales e internacionales en cualquier medio de transporte;"

b. Agentes que componen el sector: Los principales agentes son los hogares, las empresas y el gobierno. La principal actividad de las empresas es la producción, mientras que la de los hogares es el consumo. Así, las empresas producen los bienes y/o servicios para que sean consumidos por los hogares, mientras estos compran esos bienes y/o servicios para la satisfacción de sus necesidades.

Por otra parte, el Estado es un agente con unas características especiales. Además de ser un agente económico como los demás, el Estado también tiene la función de administrar y regular a los individuos que conforman el sistema económico. En este sentido, el Estado es un agente económico, pero también es el encargado de velar por el respeto de las reglas del juego que regulan al sistema económico. Si nos enfocamos en el Estado como agente económico podemos decir que también participa en las actividades de producción, consumo e inversión.

En efecto, el Estado también produce bienes y servicios, y compra bienes y servicios a las empresas.

c. Gremios y asociaciones que participan en el sector: En Colombia existen dos gremios que representan los intereses de la industria de transporte aéreo de pasajeros: (i) ANATO y (ii) ATAC.

El gremio proyecta que la llegada de visitantes no residentes alcanzaría los 6,7 millones, lo que representaría un crecimiento aproximado del 9% al comparase con 2023 y una cifra superior a los USD 10.000 millones en entrada de divisas, es decir un aumento del 16%.

ANATO estima que 2024 cerraría con alrededor de 5,6 millones de connacionales saliendo del país, dando como resultado un incremento del 8%, en comparación con 2023, resaltándose el flujo hacia España, Estados Unidos, República Dominicana, México y Panamá.

Ad portas de la finalización de 2024, ANATO hace un balance del año y da a conocer sus proyecciones de cierre para el turismo, una industria que durante ese período mostró altas y bajas pero que también dio cuenta de su relevancia dentro de los sectores económicos para Colombia.

Dentro de los aspectos positivos, se encuentra la llegada de visitantes no residentes que, de acuerdo con estimaciones del gremio, alcanzaría los **6,7** millones, lo que representaría un crecimiento aproximado del **9%** al comparase con 2023 y una cifra superior a los **USD 10.000** millones en entrada de divisas, es decir un aumento del **16%**.

En cuanto a la salida de colombianos al exterior, ANATO estima que 2024 cerraría con alrededor de **5,6** millones de connacionales, dando como resultado un incremento del **8%,** en comparación con 2023, con base en una encuesta realizada por la Asociación a sus Agencias de Viajes Asociadas.

Con relación al turismo interno, ha sido un frente con ciertas dificultades, pero que, durante el tercer trimestre de 2024, mostró una importante recuperación, debido a que alcanzó los 1,7 millones de colombianos que viajaron por el país, es decir, un **12,5%** más en el mismo periodo de 2023, por lo que, a pesar de ser esta cifra menor que en época prepandemia, desde el gremio se espera que, en temporada de fin de año, continúe la senda positiva. De acuerdo con una encuesta realizada a los Asociados de ANATO, las tipologías más demandadas para esta temporada**,** viéndose un crecimiento en destinos.

"Recientemente, desde ANATO realizamos una encuesta a nuestras Agencias de Viajes Asociadas, para que nos informaran cómo percibían el comportamiento del sector para la temporada de fin de año. Dentro de los resultados obtenidos, se encuentran que el **48%** de quienes respondieron el sondeo, aseguraron tener mayores ventas en esta época vacacional, frente a la temporada del año anterior, y que dicho crecimiento se ubica alrededor del **15%**", afirmó Paula Cortés Calle, presidente ejecutiva de ANATO.

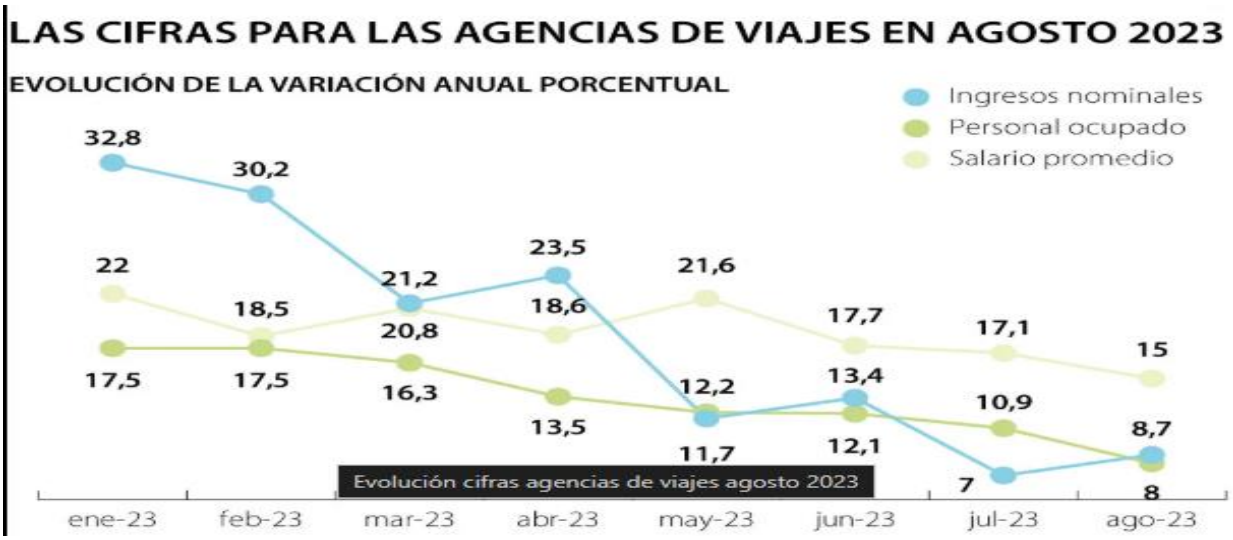
La Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo, también conocida como ANATO, es una Entidad de carácter gremial encargada de representar, defender y promocionar los intereses generales del turismo y de las Agencias de Viajes en Colombia.

Por otra parte, la Asociación de Transporte Aéreo ATAC fue constituida en Colombia en 1980 para representar las necesidades gremiales de la industria aeronáutica frente a los organismos públicos, organismos multilaterales, Entidades privadas y la opinión pública. ATAC examina y estudia aspectos influyentes para el transporte aéreo y plantea sus respectivas soluciones.

d. Cifras totales de Ventas: De acuerdo con el Boletín Técnico de la Muestra Trimestral de Agencias de Viaje (MTA) III trimestre de 2024, los ingresos nominales de las agencias de viaje presentaron una variación de 43.7% frente al mismo trimestre de 2023.



Así mismo, de acuerdo con el precitado Boletín, En lo corrido del año hasta el cuarto trimestre de 2024, los ingresos nominales de las agencias de viaje presentaron una variación de 61,2%, en comparación con el mismo periodo de 2024



Por otra parte, la encuesta de la Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo – ANATO- cuyo informe fue publicado en de septiembre de 2024, permitió llegar a las siguientes conclusiones:

"(…) ANATO realizó recientemente una encuesta dirigida a sus Agencias de Viajes Asociadas, cuya finalidad fue conocer el comportamiento en sus ventas, durante lo corrido del primer semestre del año 2024

e. Perspectivas de crecimiento, inversión y ventas: Según la Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo – ANATO-, el panorama del turismo es positivo. La reactivación de la industria de los viajes ha tenido un proceso más rápido de lo pronosticado, incluso, muchos de los indicadores del sector ya muestran valores que superan los alcanzados en 2023, catalogado como un año récord para el turismo en Colombia.

De acuerdo con un informe publicada por la asociación el récord de ventas en el primer semestre de 2024 superó las expectativas de proyecciones posesionándose en uno de los principales renglones de la economía del país.

"ANATO calcula, con base en datos de la Aeronáutica Civil que entre enero y agosto de 2023 se han movilizado 19.278.100 pasajeros en vuelos nacionales, lo que representa una recuperación 88% del tráfico durante el mismo periodo del año anterior.

En agosto ya se alcanzó una recuperación del 90% respecto al mismo mes del año anterior.

Sin lugar a duda el cese de operaciones de dos aerolíneas en el primer semestre de este año generó un gran impacto en el tráfico de pasajeros en vuelos nacionales, sin embargo, entre enero y agosto ha presentado una lenta recuperación, con un 10% de aumento frente a los niveles prepandemia, por esto se hace necesario aunar esfuerzos desde el sector público-privado.

Teniendo en cuenta lo anterior, ANATO calcula, con base en datos de la Aeronáutica Civil que entre enero y agosto de 2023 se han movilizado 19.278.100 pasajeros en vuelos nacionales, lo que representa una recuperación del 88% del tráfico durante el mismo periodo del año anterior. "Aunque la recuperación va a paso lento, entre abril y agosto se han logrado avances, lo que significa que para la temporada de final de año se debe continuar trabajando arduamente a través de acciones que permitan la atracción de turistas hacia los destinos nacionales". Afirmó Paula Cortés Calle, presidente ejecutiva de ANATO.

Sin embargo, a lo largo de los últimos meses se ha registrado una recuperación lenta pero constante, es decir, en abril se reportó un 79% del tráfico de pasajeros en vuelos nacionales, comparado con el mismo mes de 2022, pero en agosto ya se alcanzó una recuperación del 90% respecto al mismo mes del año anterior.

"Las Agencias de Viajes le siguen apostando a promover destinos con potencial turístico dentro de nuestro país. Por ende, es importante el aumento de la capacidad en los aeropuertos, el mantenimiento y embellecimiento de los atractivos turísticos". Concluyó la dirigente gremial.

Así mismo, según dicha Asociación, se espera positivo comportamiento en el costo de los tiquetes aéreos y los paquetes turísticos para fin de año:

"– El IPC anual continuó su tendencia a la baja, ubicándose en 5.4%.en octubre de 2024 – los paquetes turísticos generaron ventas a junio de 2024 del 47.7% con una variación anual positiva del 7.5% lo que constituye el 3.3 puntos porcentuales al total del ingreso nominal-

El año 2024 presenta una variación del 8.7% en comparación con el año inmediatamente en la comercialización de productos turísticos a causa de la coyuntura aérea, ANATO se muestra positivo de cara a la tendencia que ha venido mostrando el sector en los últimos meses.

De acuerdo con el último reporte de agosto del Banco de la República, el IPC anual continuó su tendencia a la baja, ubicándose en 11,43%. El fuerte incremento en el precio de los tiquetes aéreos que repercutió en el precio de los paquetes turísticos durante el primer trimestre del año estuvo determinado por la reducción en la oferta con la salida de las dos aerolíneas low cost.

f. Variables económicas que pueden afectar el abastecimiento o los precios en el sector:

Índice de Precio al Consumidor (IPC): Es un indicador que permite medir la variación porcentual promedio de los precios al por menor entre dos períodos de tiempo, de un conjunto de bienes y servicios que los hogares adquieren para su consumo. La variación del precio de un bien o servicio es la suma ponderada de variación de precio del artículo en las ciudades investigadas.

Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- en septiembre de 2023 la variación mensual del IPC fue 0,54%, la variación año corrido fue 8,01% y la anual 10,99%.

Así mismo, en septiembre de 2023 la variación anual del IPC fue 10,99%, es decir, 0,45 puntos porcentuales menor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 11,44%.

IPC	Noviembre					
	Variación mensual		Variación año corrido		Variación anual	
	2023	2024	2023	2024	2023	2024
IPC total	0,47	**0,27**	8,78	**4,72**	10,15	**5,20**

Así las cosas, según el DANE, en noviembre de 2024 en comparación con septiembre de 2023, la variación anual de las subclases que más aportaron al índice total fueron: combustibles para vehículos (47,95%), comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio (15,15%), arriendo imputado (6,76%), arriendo efectivo (6,94%), transporte urbano (11,75%), vehículo particular nuevo o usado (13,01%), comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato (17,29%), electricidad (9,10%), leche (20,34%) y frutas frescas (20,80%). Las mayores contribuciones negativas se presentan en: yuca para consumo en el hogar (-26,39%), zanahoria (-19,72%), aceites comestibles (-1,58%), equipo para la grabación, recepción y reproducción de imagen y sonido (-5,37%) y transporte de pasajeros y equipaje en avión (-3,58%).

Precio del dólar: ANATO manifiesta su preocupación por el alza del dólar, una situación que ha generado que los paquetes turísticos aumenten su precio, debido al aumento anual frente a la divisa americana, la cual ha alcanzado un valor de COP$4.4778.21 por dólar en su TRM de hoy.



De hecho, según Bloomberg, la salida de jugadores claves en la industria de las aerolíneas de bajo costo y las presiones inflacionarias de las empresas de ese negocio en Colombia provocaron disrupciones en el mercado aéreo que se tradujeron en mayores costos de los tiquetes, pero un dólar más débil podría contribuir a mejoras en el precio.

Los costos asociados al jet fuel han impactado a las aerolíneas en regiones como Latinoamérica, por lo menos en los dos últimos años, a lo que se sumó la depreciación de las monedas locales frente al dólar, lo que agravó la situación financiera de las compañías del sector.

En la industria del transporte aéreo aproximadamente el 80% de sus costos son dolarizados. Incluso el combustible mismo que tiene un precio fijado en dólares, lo cual termina incrementando los costos de los tiquetes aéreos.

Precio del petróleo: Los precios del petróleo se han disparado en un momento en que las economías se recuperan de la pandemia y por la guerra en Ucrania. Estos costos se trasladarán a los consumidores, declaró Willie Walsh, director general de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA).

g. Cadena de producción y distribución: Actualmente en Colombia se involucran tres tipos de proveedores al momento de realizar la compra de tiquetes Aéreos: Aerolíneas, los Websites y Agencias de Viajes.

Aerolíneas: Las Aerolíneas son las encargadas de establecer la tarifa, la operación y demás servicios requeridos para transportar pasajeros. Este mercado de tiquetes aéreos presenta características que lo diferencian de los demás, debido a que el bien adquirir presenta una alta volatilidad por la discriminación de precios de acuerdo con: la discriminación de precios (tarifas), clase (económica, ejecutiva, etc.), disponibilidad de hora y demás factores que inciden en el precio del tiquete, es decir, el costo del tiquete puede variar por factores como: la fecha de salida, la anticipación del viaje, la temporada o si hace parte de un paquete turístico, entre otros.
Las Aerolíneas establecen la tarifa a cobrar por el Tiquete Aéreo y se encargan de la operación de aeronaves y demás servicios requeridos para transportar los pasajeros.

Websites: Las plataformas tecnológicas o Websites conocidas en la industria como Online Booking Tools, son herramientas que permiten al usuario adquirir tiquetes aéreos de manera más eficiente, reduciendo los tiempos de respuesta y agilizando la toma de decisiones. eliminando los intermediarios, lo cual implica que el consumidor pagará un menor valor en el precio de los tiquetes.

No obstante, la desintermediación necesariamente no es la mejor opción para las Entidades y compañías, toda vez que en las websites no puede cumplirse la función de brindar toda la información a disposición del consumidor y garantizar los menores precios entre las aerolíneas junto a los costos asociados que se requiere en algunos casos.

Agencias de Viajes: Las agencias de viajes realizan la actividad de enlace, entre las aerolíneas y el usuario final, ofreciendo en su portafolio de servicios toda la gama de tarifas disponibles, reduciendo el tiempo de búsqueda al consumidor, a cambio de una contraprestación económica.

En el caso de las ventas de tiquetes aéreos, las agencias de viajes cumplen el papel de compilar toda la información de precios disponibles en el mercado para cada uno de los trayectos existentes, teniendo en cuenta las diferentes características de los pasajes.

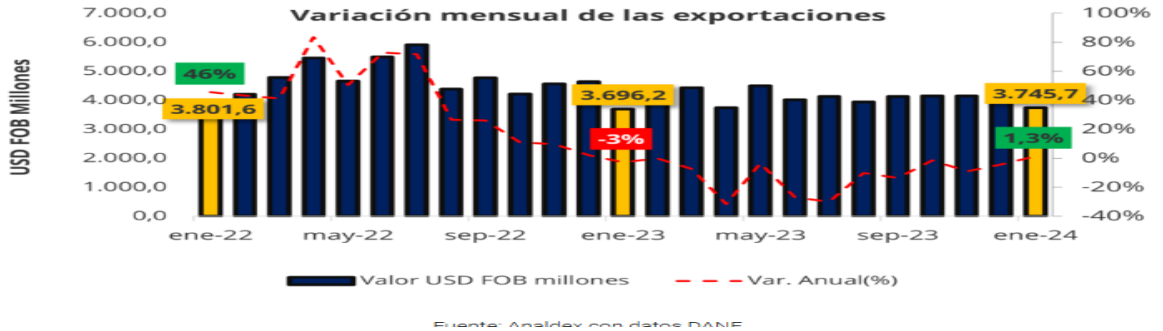
En consecuencia, a través de la agencia de viajes, las aerolíneas necesariamente compiten entre sí para ofrecer los menores precios, ya que los precios son visibles y comparables. De esta forma, la presencia de las agencias de viajes permite, de alguna manera, garantizar la existencia de competencia en el mercado de tiquetes aéreos y que a través de dicha competencia se ofrezcan los precios más bajos a los consumidores. Este hecho mejora el bienestar social, pues acerca el resultado del mercado a uno de equilibrio competitivo.

Por su parte, las Agencias de Viajes juegan un papel de intermediarios al presentar y suministrar al consumidor todas las tarifas disponibles, reduciendo el tiempo de búsqueda para tomar una mejor decisión a cambio de una contraprestación económica, para lo cual las Aerolíneas tienen la obligación de ofrecer a las Agencias de Viajes las mismas condiciones económicas establecidas para ventas sin intermediación, según lo establecido en el artículo 1 de la resolución 890 de 2010 de la Aerocivil. Vale la pena resaltar que las Aerolíneas y las agencias de viaje solo compiten en una parte limitada de la cadena de los servicios de transporte: La comercialización.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y debido a las características técnicas explicadas, el mecanismo más favorable para el suministro de tiquetes aéreos para la Entidad es a través de una agencia de viajes.

h. **Materias primas necesarias para la producción y la variación de sus precios:** Teniendo en cuenta que las agencias de viajes pertenecen al sector servicios, no requiere de la transformación de un bien hasta convertirse en un bien de consumo.

i. Dinámica de importaciones y exportaciones: Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE – el valor de las exportaciones e importaciones en el sector servicios en el primer trimestre del año 2022 tuvo el siguiente desempeño:



Fuente: Analdex con datos DANE

En el periodo octubre-diciembre 2022, los mayores montos de las exportaciones de servicios se registraron en: Otros servicios empresariales, Servicios de transporte y Servicios de telecomunicaciones, informática e información.

Las exportaciones de servicios de transporte aumentaron 39,3%, en el periodo octubre - diciembre 2022 respecto al periodo octubre - diciembre 2021. Dentro de esta agrupación, las exportaciones de servicios de Transporte Aéreo de pasajeros fueron las de mayor participación con 62,6%.

El crecimiento de 39,3% en las exportaciones de servicios de transporte, en el periodo octubre - diciembre 2022, según códigos CABPS se explicó principalmente por el aumento en el Transporte Aéreo de pasajeros, que aportó 41,4 puntos porcentuales a la variación de la agrupación.

Gráfico 4. Variación, contribución y distribución porcentual del valor de las exportaciones de servicios de transporte según principales códigos CABPS
IV trimestre (2022/2021)ᵖ

Servicios de Transporte	Variación (%)	Contribución (p.p)	Distribución (%)
	39,3	39,3	100,0
Transporte Aéreo de pasajeros	90,1	41,4	62,6
Otros Servicios de Transporte Marítimo	21,6	2,5	10,1
Otros Servicios de Transporte por carretera	0,0	0,1	0,0
Otros Servicios de apoyo y auxiliares de Transporte	1,2	0,0	1,4
Transporte de carga por carretera	-4,8	0,0	0,5
Otros Servicios de Transporte Aéreos	-13,5	-0,2	0,7
Servicios de Postales y de mensajería	-17,9	-0,2	0,6
Transporte Aéreo de Carga	-4,4	-1,5	22,8
Transporte Marítimo de Carga	-63,1	-2,8	1,2

Fuente: DANE - MTCES

ᵖ: Cifra provisional
Nota: La diferencia en la sumatoria de variables obedece al sistema de aproximación de dígitos.

En el periodo octubre - diciembre 2022, los mayores montos de las importaciones de servicios se registraron en: Servicios de transporte; Otros servicios empresariales y Cargos por el uso de propiedad intelectual.

Tabla 2. Importaciones de servicios según agrupaciones CABPS
IV trimestre (2022/2021)P

Millones de Dólares

Agrupaciones CABPS (1)	2021	2022	Variación Anual %
Servicios de transporte	1.468,6	1.203,9	-18,0
Otros servicios empresariales	374,2	464,1	24,0
Cargos por el uso de propiedad intelectual	358,5	423,5	18,1
Servicios de telecomunicaciones, informática e información	333,8	394,7	18,3
Gastos del Gobierno (2)	35,2	34,9	-0,8
Servicios de mantenimiento y reparación	20,6	23,3	13,2
Servicios personales, culturales y de esparcimiento	18,1	13,6	-24,8
Servicios de viajes (3)	1.484,9	-	-

Fuente: DANE - MTCES
P: Cifra provisional
[1] Clasificación Ampliada de Balanza de Pagos de Servicios (CABPS).
[2] Gastos de Gobierno sólo se incluyen en importaciones.
[3] Para el cuarto trimestre de 2022 no se presenta información de servicios de viajes.
[4] Para el cuarto trimestre de 2022 no se presenta información de servicios de manufacturas en insumos físicos que son propiedad de otros por reserva estadística.

Las importaciones de servicios de transporte se contrajeron en -18,0%, durante el periodo octubre – diciembre 2022, en comparación con el mismo trimestre de 2021. Dentro de esta agrupación las importaciones de servicios de transporte marítimo de carga registraron la mayor participación con 66,3%.

La disminución en 18,0% en las importaciones de servicios de transporte, en el periodo octubre - diciembre 2022, según códigos CABPS, se explicó principalmente por las contracciones en el Transporte Marítimo de Carga y Transporte Aéreo de carga que contribuyeron en conjunto con -21,8 puntos porcentuales a la variación de la agrupación.

Gráfico 9. Variación, contribución y distribución porcentual de las importaciones de servicios de transporte según códigos CABPS
IV trimestre (2022/2021)P

Servicios de Transporte	Variación (%)	Contribución (p.p)	Distribución (%)
	-18,0	-18,0	100%
Transporte Marítimo de Carga	-27,7	-20,8	66,3
Transporte Aéreo de Carga	-19,0	-1,0	5,2
Otros Servicios de apoyo y auxiliares de Transporte	-32,6	-0,2	0,5
Servicios de Postales y de mensajería	-8,1	-0,1	2,0
Transporte por tuberías y transmisión de energía eléctrica	-100,0	-0,1	0,0
Otros Servicios de Transporte Marítimo	98,9	0,6	1,6
Otros Servicios de Transporte Aéreos	17,4	0,7	5,4
Transporte Aéreo de pasajeros	9,2	0,7	10,8
Demás CABPS	46,7	2,2	8,2

Fuente: DANE - MTCES
P: Cifra provisional
Nota: La diferencia en la sumatoria de variables obedece al sistema de aproximación de dígitos

TÉCNICO:

El Consejo Nacional Electoral, requiere "*Contratar el suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales para garantizar el desplazamiento de los servidores públicos, contratistas y/o demás personal que preste sus servicios al Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de su misión institucional*", teniendo en cuenta que el servicio de transporte aéreo es un servicio de demanda constante por la Entidad, ya que permite el

desplazamiento de sus funcionarios y contratistas a diferentes destinos nacionales e internacionales en cumplimiento de sus funciones misionales.

En lo que se refiere al mercado de tiquetes aéreos, es importante mencionar que este tiene características especiales que lo diferencian de otro tipo de mercados.

La estructura de costo de un tiquete aéreo comprende incluye los siguientes conceptos:

Precio neto del tiquete aéreo

Respecto del precio neto del tiquete aéreo, la Resolución No. 904 del 28 de febrero de 2012 de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, señala: "A partir de la entrada en vigor de la presente resolución, el régimen tarifario de los servicios aéreos comerciales en Colombia es libre, lo anterior sin perjuicio de la potestad de la Aeronáutica Civil en materia de tarifas aéreas.

PARÁGRAFO: *En todo caso, las empresas aéreas de transporte de pasajeros nacional e internacional deben informar a la Aeronáutica Civil las tarifas que ofrezcan al público con sus respectivas condiciones, al día siguiente de ser publicadas, de acuerdo con los parámetros del sistema de información de la Entidad".*

Se infiere así que el precio del tiquete aéreo no es regulado o fijado por una autoridad administrativa; su fijación es libremente establecida por cada aerolínea atendiendo a la competencia del mercado, y ello depende de factores como diferenciación de servicios (si ofrece maleta, si brinda escogencia de asiento, si ofrece servicio de alimentos y bebidas), o la mayor o menor distancia a un lugar determinado, o la época del año en que se realice el trayecto de vuelo, esto es, según la mayor o menor demanda, entre otros.

Así las cosas, a la Aeronáutica Civil en ejercicio de sus funciones, no le corresponde fijar precios de los tiquetes aéreos; su función se limita a hacer seguimiento a fin de evitar prácticas restrictivas de la competencia y que se ofrezca garantías de acceso a los usuarios; por lo anterior, la fijación del precio del tiquete depende de cada aerolínea según sus costos de operación y las variables antes señaladas por lo cual puede ser objeto de variación por los proveedores de servicios incluyendo las agencias de viaje.

Tarifa administrativa

Es el valor regulado que puede cobrar una Agencia de Viajes por la expedición de un Tiquete Aéreo. Incluye entre otros, los costos directos, indirectos, tarifas y comisiones que incurre la Agencia de Viajes para suministrar un Tiquete Aéreo. La tarifa administrativa se encuentra así asociada a la comercialización de los tiquetes aéreos de pasajeros que tiene su marco regulatorio en lo dispuesto en la Resolución 3596 de 2006 expedida por la Aeronáutica Civil, mediante la cual se dictan normas sobre tarifas y comisiones aplicables en la venta de tiquetes y que en su artículo 3º establece que se trata de un cobro obligatorio no reembolsable por expedición de tiquetes o tarifa administrativa, aplicable en las ventas de servicios de transporte aéreo nacional e internacional de pasajeros, la cual deberá ser cobrada por las agencias de viajes e intermediarios y por las líneas aéreas en sus ventas directas. Para efectos de la aplicación de la tarifa administrativa en los servicios de transporte aéreo nacional, cuando se trate de rutas en las que se incluyan dos o más trayectos en tránsito o conexión con la misma aerolínea, la tarifa administrativa por este concepto se cobrará por una sola vez. Igualmente, se establece que los valores de la tarifa administrativa por ventas nacionales se reajustarán según la variación del IPC del año inmediatamente anterior.

Ahora bien, la tarifa administrativa asociada a la comercialización de los tiquetes aéreos de pasajeros y servicios conexos, le aplica la tarifa del 5% establecida en el artículo 468-3 del Estatuto Tributario hasta el 31 de diciembre de 2022, en cuanto se trata de un incentivo de carácter transitorio para la reactivación del turismo.

Tasas aeroportuarias aplicables

Corresponden a la tarifa que cobra el concesionario de los aeropuertos por la prestación de los servicios asociados a la estancia del pasajero en instalaciones del aeropuerto. En la mayoría de los casos, se encuentra incluida en el precio del tiquete aéreo y son de libre estimación por parte de los concesionarios de los aeropuertos.

Otras tarifas por ventas realizadas por internet

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución 3596 de 2006 expedida por la Aeronáutica Civil, en el caso de las ventas efectuadas en su totalidad por internet, las aerolíneas y las agencias de viajes podrán cobrar una tarifa administrativa diferente a la tarifa administrativa que recauda y regula la Aeronáutica Civil. El valor de esta tarifa deberá ser puesto en conocimiento de
la Aeronáutica. La exigibilidad de esta tarifa aplica solo para ventas realizadas en su totalidad por internet, esto es, aquellas que involucren todo el proceso hasta el pago realizado de manera virtual, sin intervención de ningún agente del mercado; por lo anterior, de acuerdo con el objeto y alcance de esta contratación, no tiene lugar el cobro de este concepto, en cuanto no corresponde a ventas realizadas de manera virtual.

IVA

El literal c) del artículo 420 del Estatuto Tributario dispone que el impuesto sobre las ventas se causa por la prestación de servicios en el territorio nacional o desde el exterior, salvo los expresamente excluidos. Asimismo, conforme al artículo 468 del Estatuto Tributario, la tarifa general del impuesto sobre las ventas es del diecinueve por ciento (19%) salvo las excepciones contempladas en este título.

Así las cosas, el Consejo Nacional Electoral considera que se obtiene mayor beneficio si el factor de escogencia es el mayor valor ofertado correspondiente al porcentaje de descuento sobre el valor neto de los tiquetes aéreos.

No obstante, el proceso se adjudicará por el valor del presupuesto oficial, en el cual se incluyen todos los costos, gastos de personal, impuestos, imprevistos y utilidad u otros gastos.

En cuanto a la modalidad de selección a emplear por la Entidad para seleccionar el ofrecimiento más favorable, se aplicará la Selección Abreviada para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización mediante subasta inversa, conforme al literal a) numeral 2, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.2., 2.2.1.2.1.2.3, 2.2.1.2.1.2.4., 2.2.1.2.1.2.5, del Decreto 1082 de 2015 - Ofrecimiento más favorable a la Entidad, será al que se refiere el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 88 de la Ley 1474, así:

"1. En la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización la oferta más favorable a la Entidad será aquella con el menor precio. (...)"

Por otra parte, en cuanto a las condiciones técnicas del servicio requeridas para garantizar el suministro de tiquetes aéreos en rutas aéreas nacionales e internacionales, se han identificado las siguientes:

Sistema Global de Distribución – GDS

La agencia de viajes debe contar con al menos un Sistema Global de Distribución - GDS, que le permita a su personal reservar y emitir en tiempo real las diferentes opciones del mercado de tiquetes aéreos.

El GDS será operado exclusivamente por la agencia de viajes y en ningún caso será una herramienta de autogestión para el Consejo Nacional Electoral.

Los tiquetes emitidos deben ser en la tarifa más económica disponible, según solicitud del Consejo Nacional Electoral.

Tarifas

El contratista facturará el valor neto de los tiquetes de acuerdo con el descuento ofrecido en su propuesta.

Así mismo, cumplirá las normas sobre tarifas y comisiones aplicables en las ventas de tiquetes para la prestación de servicios de transporte aéreo de pasajeros de conformidad con la resolución No. 03596 de 2006 de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Personal

El proponente debe ofrecer y suministrar el personal y recursos requeridos para la atención y prestación de los servicios sin costos, comisiones o tarifas adicionales para la Entidad.

Servicio

El contratista deberá presentar y mantener durante la ejecución del contrato, un centro de contacto que garantice respuesta a solicitudes y requerimientos durante las 24 horas del día, los 365 días del año a nivel nacional. Los sistemas de comunicación deben incluir (i) una línea telefónica para el cambio y cancelación de tiquetes aéreos, (ii) una línea de atención dedicada a atender requerimientos de pasajeros y (iii) un correo electrónico para solicitar el cambio y cancelación de Tiquetes Aéreos.

Registro Nacional de Turismo e inscripción como agencia de viajes y turismo

El proponente debe contar con Registro Nacional de Turismo y estar inscrito como prestador de Agencia de Viajes y Turismo y mantenerlo vigente durante la ejecución del contrato.

Licencia de IATA

El proponente deberá presentar con su propuesta la licencia de funcionamiento de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo –IATA- para el año 2023 y mantenerla vigente durante la ejecución del contrato.

Certificación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio

El proponente deberá adjuntar con la oferta certificación vigente, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores al cierre del proceso de selección, en la que conste no haber sido sancionado durante los últimos cinco (5) años anteriores al cierre del proceso.

Vínculo contractual y comercial

El proponente deberá presentar con su propuesta certificación con la cual acredite tener vínculo contractual y comercial directo como mínimo con las siguientes aerolíneas: AVIANCA, LATAM, WINGO, SATENA, CLIC, IBERIA, AIR FRANCE Y COPA AIRLINES que le permita tener acceso a su inventario; certificación expedida con no más de treinta (30) días calendario, anteriores al cierre del proceso de selección y mantenerse vigente durante la ejecución del contrato.

La certificación debe ser expedida por cada una de las aerolíneas. No se admitirán auto certificaciones.

Informes

El contratista presentará los informes semanalmente para llevar el control de la ejecución y mensualmente para el pago.

Los informes deberán contener como mínimo:

- ✓ Nombres apellidos y documento de identificación del pasajero.
- ✓ Nombre de la aerolínea.
- ✓ Itinerario.
- ✓ Fechas de los desplazamientos.
- ✓ El precio o tarifa neta del tiquete aéreo.
- ✓ El valor del descuento sobre el precio o tarifa neta del tiquete aéreo
- ✓ El IVA del precio o tarifa neta del tiquete aéreo.
- ✓ Tasa aeroportuaria.
- ✓ La tarifa administrativa.
- ✓ El IVA de la tarifa administrativa.
- ✓ Clase o rango tarifario.
- ✓ El centro de costo.
- ✓ Estado del tiquete.
- ✓ Reembolsos solicitados y/o efectuados.
- ✓ Número de tiquetes emitidos en el periodo.

En cualquier caso, atenderá los requerimientos que se le formulen para la correcta ejecución del contrato.

Normativa aplicable. Análisis legal del mercado

Normativa aplicable a la Entidad

Constitución Política de Colombia, los Decretos No. 2085 del 2019 y 2086 del 2019 por los cuales se determina la naturaleza jurídica del Consejo Nacional Electoral, la organización interna, régimen laboral y contractual, funciones de la Entidad y sus dependencias, planta de personal, nomenclatura y clasificación de los empleos.

Normativa aplicable al proceso de contratación

La normativa aplicable al presente proceso de contratación es la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015.

Normativa a la que se someterá el contrato

La normativa a la que se someterá el contrato a celebrar es el Estatuto General de contratación de la Administración Pública, Código Civil y Código de Comercio.

Normativa aplicable al sector al que pertenece el futuro contratista

Las principales disposiciones normativas tanto para la Industria Aeronáutica como para las Agencias de Viajes son las siguientes:

- Decreto Ley 410 de 1971 “Por el cual se expide el Código de Comercio” y todas las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.
- RAC 1/1974 enmienda No. 3 julio de 2017 “Cuestiones preliminares, disposiciones iniciales, definiciones y abreviaturas” y todas las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.
- Decreto No. 624 de 1989 “Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales” y todas las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.
- Ley No. 19 de 1992 “Por medio de la cual se aprueba el Protocolo Relativo a una enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Artículo 83 Bis), firmado en Montreal el 6 de octubre de 1980” y todas las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.
- Ley No. 105 de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." y todas las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.
- Ley No. 300 de 1996 “Por la cual se expide la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones” y todas las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.
- Ley No. 336 de 1996 por medio de la cual se adopta el Estatuto General de Transporte, en el cual se ratifican las normas de transporte aéreo del Código de Comercio; y todas las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.
- Decreto No. 502 de 1997 “Por el cual se definen la naturaleza y funciones de cada uno de los tipos de agencias de viajes de que trata el artículo 85 de la Ley 300 de 1996” y todas las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.
- Norma Técnica Sectorial NTS AV01/2002 Reservas en agencias de viaje; y todas las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.
- Ley No. 1101 de 2006 “Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 - Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones”; y todas las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

- Resolución No. 3596 de 2006 "Por la cual se dictan normas sobre tarifa s y comisiones aplicables en las ventas de tiquetes para la prestación de servicios de transporte aéreo de pasajeros y se dictan otras disposiciones" expedida por la Aeronáutica Civil y todas las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.
- Resolución No. 890 de 2010 "Por la cual se dictan normas sobre acceso a las tarifas aéreas por parte de las Agencias de Viajes" expedida por la Aeronáutica Civil y todas las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.
- RAC No. 13/2015 enmienda No. 5 junio de 2018 "Régimen Sancionatorio" y todas las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.
- RAC No. 160/2015 "Seguridad de aviación civil" y todas las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.
- Decreto No. 229 de 2017 "Por el cual se establecen las condiciones y requisitos para la inscripción y actualización en el Registro Nacional de Turismo y se modifican en su integridad las secciones 1, 2 y 3 del capítulo 1 del título 4 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y todas las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.
- Resolución No. 1236 de 2017 "Por la cual se deroga la Resolución 3160 de 2015 del Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo, y se establecen los requisitos para la certificación virtual de Normas Técnicas Sectoriales del Sector Turismo" y todas las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.
- Resolución No. 395 de 2022 "Por la cual se establecen las tarifas por Derechos de Aeródromo, Recargos, Estacionamiento, Servicio de Protección al Vuelo, Sobrevuelos, Tarifa Operacional Anual y Tarifas Aeroportuarias para el año 2022" y todas las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

Normativa ambiental

No aplica.

OTROS ASPECTOS

El artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015 establece que "Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- (…)".

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del citado Decreto establece: "Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada. Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios."

Ahora bien, verificada la tienda virtual del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II – no se encontró acuerdo marco para el suministro de tiquetes aéreos, razón por la cual la Entidad acudirá al procedimiento de subasta inversa electrónica, con fundamento en los dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.2.2. y ss., del Decreto 1082 de 2015, que establece el procedimiento para la subasta inversa cuando se recurre al modo de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios que son de características técnicas uniformes; específicamente el Artículo 2.2.1.2.1.2.5., del Decreto

1082 de 2015, el cual indica que la Entidad Estatal puede escoger si adelanta la subasta inversa electrónica o presencialmente.

En virtud de lo anterior, y para garantizar el cumplimiento de las funciones asignadas al Consejo Nacional Electoral, la Entidad necesita adelantar el proceso de contratación que le permita contratar el "Contratar el suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales para garantizar el desplazamiento de los servidores públicos y contratistas que presten sus servicios al Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de su misión institucional", a través de un proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios con características uniformes y de común utilización mediante subasta inversa electrónica.

Lo anterior, teniendo en cuenta que actualmente no existe un acuerdo marco vigente; razón por la cual se adelantará un proceso para el suministro de tiquetes aéreos a través de un proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios con características uniformes y de común utilización mediante subasta inversa.

COMPORTAMIENTO DEL GASTO HISTÓRICO ADQUISICIONES PREVIAS DE LA ENTIDAD:

El Entidad analizara el comportamiento de sus adquisiciones anteriores, teniendo en cuenta variables como:

- Modalidad de selección del contratista.
- Objeto del contrato.
- Cantidad del bien, obra o servicio.
- Número de contratos para la categoría de compra, valores ejecutados, forma de pago y vigencia.
- Categorización del gasto histórico en un periodo de tiempo adecuado.
- Analizar si se presentan patrones o estacionalidades en la adquisición del bien o servicio.
- Valores y número de contrato por proveedor de los bienes o servicios de acuerdo con la categoría de compra.
- Autorizaciones, permisos y licencias requeridas para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- Presupuesto con cargo al cual han sido ejecutados los contratos y si ha habido lugar a vigencias futuras.
- Contratistas pasados y oferentes que ha participado en los procesos de selección.
- Comportamiento de los contratistas e imposición de sanciones.
- Condiciones de pago establecidas en los contratos.
- Cronogramas.
- Tiempos y lugares de entrega acordados.
- Garantías exigidas y siniestros.

La información para realizar el análisis podrán obtenerla en la página web www.colombiacompra.gov.co; ubicando el proceso respectivo y consultando el contenido de los documentos allí publicados como lo son: estudio previo, estudio de mercados, minuta del contrato, actas.

ADQUISICIONES DE OTRAS ENTIDADES ESTATALES Y EMPRESA PRIVADA: Resulta pertinente identificar los procesos adelantados por otras Entidades que han adquirido bienes o servicios iguales o comparables, con el propósito de definir mejores prácticas y extraer información pertinente para el proceso que se pretende adelantar.

Esta consulta se puede realizar vía web a través de SECOP I, SECOP II y TVEC, donde observaran, validaran y recopilaran datos como:

- AÑO
- TIPO DE PROCESO
- ENTIDAD
- OBJETO
- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
- CUANTÍA
- CONTRATISTA

ESTUDIO DE LA OFERTA

Para identificar los posibles proveedores del servicio e interesados en el proceso de contratación, el Consejo Nacional Electoral se remitió al Acuerdo Marco de Precios de suministro de Tiquetes Aéreos CCE-853-1-AMP-2019., celebrado por Colombia Compra Eficiente, con las siguientes agencias de viajes:

- ✓ Recio Turismo S.A.
- ✓ Unión Temporal Novatours - Visión Tours 05 – 2018
- ✓ Viajes Tour Colombia S.A.S.
- ✓ Viaja por el Mundo Web/Nickisix360 S.A.S.
- ✓ Subatours S.A.S.
- ✓ Escobar Ospina S.A.S.
- ✓ Pública S.A.S.
- ✓ Festival Tours S.A.S.
- ✓ Aeroviajes Pacífico de Bogotá S.A.

Así mismo, el Consejo Nacional Electoral como unidad ejecutora de la Registraduría Nacional del Estado Civil ha apropiado presupuesto en contratos con objeto igual y/o similar al de la contratación que se pretende, con las siguientes agencias de viajes:

EMPRESA:	Servicio Aéreo a Territorios Nacionales – SATENA S.A.
DIRECCIÓN:	Calle 20 Nro. 22-29 Bogotá D.C.
TELÉFONO:	323 3220006
CONTACTO	Claudia Mercedes Rosa Muriel Patiño
CORREO ELECTRÓNICO:	cliente@satena.com atencionalusuario@satena.com

EMPRESA	Escobar Ospina S.A.S
DIRECCIÓN	Carrera 59A No. 44b-29 Bogotá D.C.
TELÉFONO	2217200 - 3214597387
CONTACTO	Ligia Escobar
CORREO ELECTRÓNICO	genecia@viajescalitour.co contratos@viajescalitour.co

EMPRESA	Unión Temporal Novatours - Visión Tours 05 – 2018
DIRECCIÓN	Cra 15 No. 88-64 Of 201 Bogotá D.C.
TELÉFONO	310 8575388
CONTACTO	John Duarte
CORREO ELECTRÓNICO	gerencia@overvisimtours.com.co

EMPRESA	Subatours SAS
DIRECCIÓN	Av Calle 26 51 50 Bogotá D.C.
TELÉFONO	3212619594
CONTACTO	Gustavo Delgado Garavito
CORREO ELECTRÓNICO:	subatours@subatours.com.co

EMPRESA	Viaja por el Mundo Web/Nickisix 360 S.A.S
DIRECCIÓN	Carrera 19B No. 83-63 Piso 8 Bogotá D.C.
TELÉFONO	31806210423
CONTACTO	Hans Naihans Espinel
CORREO ELECTRÓNICO:	info@nickisix360.com

REVISIÓN DE PRECIOS HISTÓRICOS

¿Cómo ha adquirido la Entidad estatal en el pasado este servicio?

El CNE en vigencias anteriores adquiría el suministro de tiquetes aéreos a través de los contratos tramitados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, con un presupuesto asignado para ello por la Corporación, para la vigencia 2024 la Entidad mediante contrato de suministro CS-CNE-001-2024.

¿Cómo adquieren otras Entidades estatales este servicio?

A continuación, se enuncian algunas Entidades públicas que han adquirido el servicio, según información del SECOP II (Sistema electrónico de Contratación Pública):

No.Proceso	Modalidad de contratación	Entidad	Objeto	Valor	Contratista	Plazo	Porcentaje de mejora

SG 0008 SASI 2023	Selección Abreviada mediante subasta inversa	Agencia de Renovación del Territorio - ART	Suministro de tiquetes aéreos nacionales e internacionales para atender las necesidades de desplazamiento de los funcionarios y contratistas de la Agencia de Renovación del Territorio - ART	$ 761,987,932	Novatours LTDA	4/09/2023 al 31-12-2023	1%
SASI-01-2023	Selección Abreviada mediante subasta inversa	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC	Suministro de tiquetes aéreos para el traslado de internos y el desplazamiento de los funcionarios y contratistas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC	$ 2.000.000.000	Subatours S.A.S.	01-06-2023 al 31-12-2023	5%
SASI-01-2023	Selección Abreviada mediante subasta inversa	Ministerio de Minas y Energía	Suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales, para los funcionarios y/o contratistas del Ministerio de Minas y Energía	$ 2,578,784,694	Novatours LTDA	02-08-2013 al 31-12-2023	2%
SASI- 007-2023	Selección Abreviada mediante subasta inversa	Ministerio del Trasporte	Suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales para los funcionarios y contratistas del	$1.033.107.946	Viaja por el Mundo Web Nickisix 360 SAS	23-06-2023 al 31-12-2023	5%

			ministerio de trasporte				

Cordialmente,

MARTHA MARGARITA SALAZAR ALONSO
Directora de Gestión Corporativa Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Claudia Patricia Jaramillo – Profesional DGC